

**INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO
DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE
VOLUMEN XVIII**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las (9:00) nueve horas del día de hoy viernes (03) tres del mes de junio del (2022) dos mil veintidós, **YO, LICENCIADO JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES, NOTARIO PUBLICO NUMERO (21) VEINTIUNO**, en ejercicio de este Distrito de Saltillo, con oficio sito en calle Noruega número 164 de la colonia Villa Olímpica Oriente de esta ciudad, **HAGO CONSTAR**: Que ante mí comparecieron los señores **GERARDO PRADO HERNANDEZ** y **JOSE FRANCISCO CARDENAS GONZALEZ**, y **DIJERON**: Que ocurren a celebrar un **CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** conforme a los siguientes:

ESTATUTOS

**CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN,
DOMICILIO Y NACIONALIDAD**

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN. Esta Sociedad se denominará **"SKYJACK MEXICO"**, nombre que irá seguido de las palabras **"Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable"** o de su abreviatura **S. de R.L. de C.V.**

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. El objeto social de esta Sociedad es el siguiente:

- a) El diseño, manufactura, comercialización, importación, exportación, compra y venta de todo tipo de equipos industriales de elevadores de tijeras, incluyendo sin limitar, plataformas de mástil, tijeras eléctricas, soportes de elevación, manipuladores y cualquier análogo para la industria de la manufactura de conformidad con lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera, su reglamento y demás leyes aplicables.
- b) Contratar y recibir cualesquier servicios técnicos especializados que resulten necesarios para llevar a cabo su objeto social, observando en todo caso las disposiciones aplicables de conformidad con la legislación laboral y de seguridad social mexicana y cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

- c) La promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles.
- d) El registro de marcas y nombres comerciales, y la adquisición o enajenación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como la obtención y otorgamiento de licencias o autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor.
- e) El diseño, fabricación, ensamble, promoción y venta de todo tipo de productos, a cuenta propia o a cuenta de terceros.
- f) El diseño, manufactura, ensamble, mercadeo y venta de todo tipo de productos, bajo cualquier Programa de Importación Temporal regulado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o cualquier otra autoridad mexicana.
- g) Solicitar y obtener de las autoridades aduanales o de comercio exterior, sean federales, estatales y/o locales programas de fomento y apoyo a la exportación y de comercio exterior, incluyendo de forma enunciativa, mas no limitativa, la obtención de permisos y autorizaciones relacionados con la importación y exportación de bienes relacionados con las operaciones de la Sociedad y de registros en cualquier programa administrado por la Secretaria de Economía, incluyendo sin limitarse al Programa IMMEX, padrones sectoriales, etc.
- h) La obtención y otorgamiento de créditos o préstamos, con o sin garantías, endoso y en general, emitir, aceptar, adquirir, endosar, negociar, suscribir, inclusive por avala y transmitir todo tipo de títulos valor o de crédito conforme a la ley, así como otorgar todo tipo de garantías reales o personales por cualquier medio, incluso garantizar obligaciones de terceros, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o cualquier otro carácter, inclusive de deudor solidario o mancomunados, así como garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que tenga participación directa o indirecta en el capital social y en favor de terceros.
- i) La adquisición de la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para desempeñar los fines sociales.



- j) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o participaciones, así como la promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles y la participación como accionista o socio en dichas sociedades, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero.
- k) Abrir y/o cerrar y ser titular de una o más cuentas bancarias y de inversión en instituciones de crédito dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, necesarias para desempeñar los fines sociales.
- l) En general, la celebración dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, necesarios para la consecución de su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO. DURACIÓN. La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO CUARTO. DOMICILIO SOCIAL. El domicilio social de la Sociedad será la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, México. La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales de la misma en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero y tal acción no implicará un cambio en su domicilio social.

ARTÍCULO QUINTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a que todo extranjero que al constituirse o en cualquier momento posterior adquiera una participación en la Sociedad, sea considerado como nacional mexicano respecto de su participación en la Sociedad que adquiera o de la que sea titular, así como respecto de los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad y los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en los que la Sociedad sea parte con las autoridades mexicanas, y no invocará la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de incumplimiento, de perder a favor de la Nación Mexicana, la participación patrimonial adquirida.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL, PARTES SOCIALES Y LIBROS DE ACTAS Y REGISTROS SOCIETARIOS

ARTÍCULO SEXTO. CAPITAL. El capital social será variable. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro será la cantidad de **\$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 moneda nacional)**. El monto del capital social variable será ilimitado.

El capital social se dividirá en cuotas de participación que podrán ser de valor y categoría desiguales y, en todo caso, tendrán un valor mínimo de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) o un múltiplo de esta cantidad.

Las cuotas de capital no serán divisibles; sin embargo, la Asamblea General de Socios de la Sociedad podrá autorizar la división de las cuotas de capital a solicitud del socio, así como la cesión parcial de las mismas de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La prenda sobre las cuotas de participación de la Sociedad se formalizará mediante la inscripción de la misma en el libro de registro de socios de la Sociedad y mediante la entrega al acreedor pignoraticio correspondiente del certificado de participación.

Los socios tendrán las mismas obligaciones que les imponen la ley, estos estatutos y cualquier pacto de socios que se celebre entre ellos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL. Los aumentos y disminuciones del capital de la Sociedad, tanto en su parte mínima fija como en su parte variable, se acordarán en Asamblea General de Socios o por acuerdo unánime adoptado sin celebración de Asamblea de Socios y confirmado por escrito.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHO DE PREFERENCIA. En caso de aumento del capital de la Sociedad, cada socio tendrá derecho preferente a suscribir la proporción del capital que corresponda a la proporción del capital de la Sociedad que posea antes del aumento. Los socios de la Sociedad tendrán en todo momento la prerrogativa de regular o suprimir este derecho.

ARTÍCULO NOVENO. CERTIFICADOS. Las cuotas de participación podrán estar representadas mediante certificados de aportación no



negociables. Los certificados de aportación que se expidan representarán las cuotas de participación en que se divide el capital de la Sociedad, estarán numerados progresivamente y en ellos se hará constar el nombre y domicilio del socio, el valor de la cuota de participación que representa y serán firmados por dos (2) miembros Consejo de Gerentes o por el Gerente Único según el caso. En el entendido de que la misma será inscrita en el Libro Corporativo de la Sociedad, por lo que la Sociedad no reconocerá como oferta legítima sino a las que figuren como tales en el libro de registro de Socios de la Sociedad. Este artículo de los presentes estatutos deberá estar impreso en el texto de cada uno de los títulos de participación.

ARTÍCULO DÉCIMO. PARTES SOCIALES. Con excepción de partes sociales con derechos especiales o limitados, ningún socio podrá tener más de una parte social. En el caso de que alguno de los socios realice una aportación o adquiera total o parcialmente la parte social de otro socio, el valor de su parte social se incrementará en la cuantía correspondiente, salvo que se refiera a una parte social que represente derechos diferentes, en cuyo caso, se mantendrá la individualidad de dichas partes sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. TRANSMISIÓN DE PARTES SOCIALES. La transmisión de partes sociales que implique la admisión de un nuevo socio requerirá el consentimiento de todos los socios que representen la mayoría del capital de la Sociedad; en el entendido de que todos los socios tendrán el derecho de preferencia que se ejercerá en un plazo de 15 (quince) días a partir de la fecha en que se notifique el consentimiento. El ejercicio de este derecho corresponde a todos los socios en la misma proporción a sus aportaciones; no obstante, los socios podrán renunciar al ejercicio de este derecho en cualquier momento.

Los socios resolverán la forma y los términos en que se realizará la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

La transmisión de la parte social surtirá efecto a partir de la fecha de inscripción en el libro de registro de socios. La Sociedad sólo reconocerá a los socios inscritos en el libro de registro de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. LIBROS DE ACTAS Y REGISTROS CORPORATIVOS. La Sociedad llevará los siguientes libros y registros:

- A. Libro de actas de socios y fuera de asamblea, en el que se anotarán de forma consecutiva las actas y acuerdos de los socios.

- B. En el caso de que la administración de la Sociedad se confíe a un Consejo de Gerentes, las sesiones del Consejo de Gerentes y el libro de actas de las sesiones, donde se registrarán las sesiones y los acuerdos de forma consecutiva.
- C. Libro de registro de socios donde se transcribirá (i) el nombre de los socios, el valor de su cuota de participación y cualquier otra información exigida por la ley, (ii) los certificados de aportación que se expidan; y (iii) cualquier otro acto que cree, grave, transmita, modifique o extinga o por cualquier otra forma afecte los derechos del socio respecto a las cuotas de participación que posea.
- D. Libro de variaciones de capital, en el que se anotarán todos los aumentos o disminuciones de capital.

Las actas de las asambleas y los acuerdos adoptados por los socios, así como las sesiones y acuerdos adoptados por los miembros del Consejo de Gerentes en caso de que la administración de la Sociedad esté conferida a un Consejo de Gerentes, los asientos del libro de registro de socios y los asientos del libro de variaciones de capital podrán imprimirse numerados y en hojas foliadas consecutivas; cada hoja deberá estar firmada por el secretario o secretario suplente de la Sociedad y podrá llevar en una zona visible un sello que la Sociedad adopte, en su caso.

Una vez impresos los asientos, actas y acuerdos deberán ser firmados por quien corresponda e insertados o incorporados en un sistema de encuadernación que el secretario o secretario suplente de la Sociedad considere suficiente para asegurar la identidad, integridad, inviolabilidad y continuidad de los asientos, actas y resoluciones.

CAPÍTULO TERCERO ASAMBLEAS DE SOCIOS

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. ASAMBLEAS DE SOCIOS. Las Asambleas de Socios instaladas de acuerdo con las formalidades establecidas al efecto en estos estatutos y en la ley, constituirán el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones y decisiones válidamente adoptadas serán obligatorias para todos los socios, incluso para los ausentes o disidentes.



Todas las Asambleas de Socios serán presididas por el presidente del Consejo de Gerentes o por el secretario o suplente de la Sociedad en ausencia de este último o del Gerente Único, según sea el caso. En su ausencia, actuarán como presidente y secretario de la reunión las personas designadas por mayoría de votos.

De cada reunión se levantará un acta que se transcribirá en el libro de actas correspondiente y será firmada por el presidente y el secretario de la misma.

Si por cualquier motivo una asamblea no se celebrara con la debida antelación en términos de ley, este hecho y sus motivos deberán ser registrados en el libro de actas de las asambleas de socios de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. La Asamblea de Socios se celebrará en el domicilio social, al menos una vez al año y dentro del ejercicio social correspondiente, en la que se tratarán, entre otros, los siguientes asuntos:

- A. Discusión, aprobación, modificación o rechazo del balance de cierre del ejercicio social y la adopción, al respecto, de las medidas que consideren oportunas;
- B. La declaración y/o distribución de beneficios;
- C. El nombramiento y la remoción de los miembros del Consejo de Gerentes o del Gerente Único, según sea el caso;
- D. El nombramiento, en su caso, del examinador de la Sociedad;
- E. Acuerdos sobre la división y amortización de las cuotas;
- F. La exigencia, en su caso, de aportaciones complementarias y otros pagos accesorios;
- G. El ejercicio de cualquier derecho de acción contra los socios exigiendo el pago de daños y perjuicios por parte de éstos;
- H. La modificación de la escritura de constitución y de los estatutos;
- I. La discusión y aprobación de la cesión de cuotas de participación y la admisión de nuevos socios;
- J. Decisiones relativas a los aumentos y disminuciones del capital de la Sociedad;
- K. Decisiones relativas a la disolución de la Sociedad;
- L. Cualquier otra que en términos de la ley y de los estatutos de la Sociedad corresponda a la Asamblea de socios.

Los socios podrán adoptar resoluciones sobre los asuntos anteriores sin necesidad de celebrar una asamblea cuando se hayan cumplido las

formalidades establecidas en el artículo dieciocho de estos estatutos. Dichos acuerdos tendrán la misma validez que los adoptados en la asamblea de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS. Las Asambleas Generales de Socios serán convocadas por el Consejo de Gerentes o el Gerente Único en su caso, en su defecto por el Consejo de Vigilancia si lo hubiera, y en caso de ausencia u omisión de este último, por los socios titulares de más de un tercio del capital de la Sociedad.

La convocatoria de la Asamblea de Socios se realizará mediante (i) correo certificado, o (ii) por cualquier otro medio que permita al destinatario el acuse de recibo de la convocatoria, o (iii) mediante su publicación en el sistema electrónico establecido por el Ministerio de Economía, o (iv) mediante su publicación en un diario de amplia circulación en el domicilio social. La convocatoria contendrá el Orden del Día de la reunión, y se notificará con al menos 8 (ocho) días de antelación a la misma.

Toda Asamblea de Socios podrá celebrarse sin previa notificación o convocatoria, si todos los socios de la Sociedad están presentes o representados en la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASISTENCIA A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. Todo titular de una cuota de participación con derecho a voto debidamente inscrita en el libro de registro de socios tendrá derecho a asistir y votar en la asamblea. Los socios podrán asistir personalmente o por medio de representante a través de apoderado. Los miembros del Consejo de Gerentes o el Gerente Único, según el caso, no podrán representar a ningún socio a los efectos de este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM Y VOTACIONES. Los acuerdos adoptados en la Asamblea de Socios serán válidos con el voto favorable de los socios que representen, al menos, el 51% del capital de la Sociedad. Si no se obtiene este porcentaje en primera convocatoria, se convocará a los socios en segunda, en la que los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, no siendo necesario el quórum legal para que la asamblea quede legalmente constituida.

Para modificar los estatutos, incluyendo el objeto social y las reglas para determinar un aumento de las obligaciones de los socios, se requiere el voto

afirmativo de los socios que representen al menos el 75% del capital de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ACUERDOS TOMADOS FUERA DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS. Los socios podrán adoptar acuerdos unánimes sin necesidad de reunión y tendrán los mismos efectos legales que los acuerdos adoptados en la asamblea de socios. A tal efecto, el secretario o el secretario suplente de la Sociedad remitirá a los socios, mediante carta certificada con acuse de recibo, el texto de los acuerdos, en cuyo caso la votación se realizará por escrito y se remitirá al secretario o al secretario suplente en la misma forma.

Para adoptar los acuerdos de la Asamblea de socios se requerirá el voto favorable de todos los socios.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONSEJO DE GERENTES/GERENTE ÚNICO. La administración de la Sociedad se encomendará a un Gerente Único o a un Consejo de Gerentes, según acuerde la Asamblea General de Socios. Los Gestores y funcionarios podrán ser o no Socios de la Sociedad.

Los funcionarios o el Gerente Único, según sea el caso, no estarán obligados a prestar fianza para el ejercicio de sus cargos, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Socios.

Los funcionarios o el Gerente Único, según sea el caso, durarán en sus cargos por el término de un año, pero continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que sus sucesores sean designados y se hagan cargo de su cargo, en el entendido de que podrán ser reelectos. Los funcionarios suplentes podrán participar en las sesiones del Consejo de Gerentes en caso de ausencia del socio propietario respectivo para efectos de votación y quórum, actuando en nombre y representación de dicho funcionario. Si la Asamblea de Socios no designa al presidente, el Consejo de Gerentes podrá elegirlo entre sus miembros. El Consejo de Gerentes podrá reunirse en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro domicilio ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

Las reuniones del Consejo de Gerentes serán convocadas por su presidente o por dos o más miembros con al menos 5 (cinco) días naturales a partir de

la fecha de la misma, y se llevarán a cabo por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. No será necesaria la convocatoria si todos los miembros o sus suplentes, según el caso, están presentes.

La convocatoria contendrá como mínimo, la fecha, hora, así como el orden del día correspondiente, y será firmada por el presidente del Consejo de Gerentes o por dos de sus miembros, según sea el caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE GERENTES/GERENTE ÚNICO. El Consejo de Gerentes o el Gerente Único tendrá las facultades y poderes suficientes para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad y para disponer de los bienes de la misma sin limitación alguna. Los poderes del Gerente Único o en su caso del Consejo de Gerentes serán los siguientes:

- A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** para ser ejercido, en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia el Apoderado tendrá las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas,



según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera.

- B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para ser ejercido de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las subdivisiones políticas de la República Mexicana, con facultades y poderes para realizar todas y cada una de las operaciones relativas al cumplimiento del objeto social de la Sociedad, teniendo, entre otras, sin limitación alguna, la facultad de ejercer toda clase de actos y de celebrar, ejecutar, modificar y dar por terminados todos y cada uno de los contratos de depósito, distribución, transporte, comercialización, venta, compra, suministro, arrendamiento, agencia, depósito, préstamo y/o crédito, licencias y acuerdos de propiedad industrial e intelectual o cualquier otro acuerdo de cualquier otro tipo o naturaleza.
- C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las subdivisiones políticas de la República Mexicana.
- D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL** para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás

entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales, autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán



actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos

ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

- E. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR EN CUALQUIER FORMA TÍTULOS DE CRÉDITO**, de conformidad con los artículos 9 (nueve), 85 (ochenta y cinco) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para firmar, emitir, cancelar,



garantizar y/o endosar en nombre de la Sociedad cualquier tipo de título negociable.

- F. Poder para convocar a las Asambleas del Consejo de Gerentes y ejecutar sus acuerdos.
- G. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, CONTRATAR SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA Y TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS,** de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido, de conformidad con lo establecido por el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para permitir que el Apoderado realice cualquier tipo de contratación de servicios bancarios y condiciones particulares, incluyendo sin limitar, servicios bancarios en línea, cualesquier productos de inversión, así como realizar cualquier pago y transferencia electrónica de fondos por medio del banco de la Sociedad, incluyendo, mas no limitadamente, a través del sistema bancario en línea o sistemas equivalentes, y para nombrar usuarios autorizados para iniciar sesión en las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad por servicios de banca en línea y medios electrónicos para consultar las cuentas y realizar los movimientos y transacciones que consideren convenientes. Asimismo, el Apoderado tiene facultad suficiente para solicitar, recibir, activar y utilizar fichas de acceso (*tokens*) (o su equivalente) de las instituciones bancarias y financieras.
- H. Poder para designar y revocar a los funcionarios y apoderados de la Sociedad, estableciendo sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneración, según corresponda.
- I. Poder para otorgar poderes generales o especiales relacionados con los apoderados a otras personas, según lo considere conveniente, en los términos de los apartados (A) a (H) anteriores, para delegar dichas facultades, así como para revocar los poderes otorgados por ellos.

J. Poder para sustituir o delegar los mencionados poderes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. SESIONES DEL CONSEJO DE GERENTES. Para que una sesión del Consejo de Gerentes sea legalmente convocada, deberá asistir por lo menos la mitad de sus miembros o sus suplentes y sus resoluciones podrán ser válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Gerentes que hubieren asistido a dicha sesión.

El acta de la sesión del Consejo de Gerentes podrá ser escrita y firmada por todos los miembros que asistieron.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ACUERDOS TOMADOS FUERA DE SESIÓN DE CONSEJO DE GERENTES. Los acuerdos adoptados fuera de sesión del consejo por unanimidad de sus miembros tendrán, a todos los efectos legales, la misma validez que si se hubieran adoptado en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito y sean firmados por los administradores.

CAPÍTULO QUINTO GERENTES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. GERENTES Y FUNCIONARIOS. La Asamblea de Socios podrá nombrar Gerentes Generales que no sean miembros del Consejo de Gerentes para administrar y dirigir negocios específicos de la Sociedad. Los Gerentes Generales nombrados de acuerdo con este apartado tendrán exclusivamente las facultades y atribuciones expresamente otorgadas por la Junta de Socios o por el Consejo de Gerentes.

La Asamblea de Socios o el Consejo de Gerentes o en su caso el Gerente Único podrán nombrar un secretario de la Sociedad, uno o varios secretarios suplentes y uno o varios gerentes. Los nombramientos de dichos funcionarios podrán ser revocables en cualquier momento por el Gerente Único, la Junta de Gerentes o por la asamblea de socios.

El secretario o el secretario suplente en su ausencia podrán expedir las actas o certificaciones que sean necesarias de los libros sociales, los registros y sus asientos.

CAPÍTULO SEXTO



VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. VIGILANCIA. La Asamblea de Socios podrá designar discrecionalmente un Consejo de Vigilancia, formado de socios o de personas extrañas a la sociedad que se encargarán de la vigilancia de la Sociedad. Los miembros del Consejo de Vigilancia no estarán obligados a prestar fianza para el ejercicio de sus cargos, salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Socios.

Los miembros del Consejo de Vigilancia designados durarán en sus cargos un año, pero continuarán en el ejercicio de los mismos hasta que sus sucesores sean designados y se hagan cargo de su cargo, entendiéndose que podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

INFORMACIÓN FINANCIERA, APLICACIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. INFORMACIÓN FINANCIERA. El ejercicio económico de la Sociedad abarcará del 1 de enero al 31 de diciembre. El Consejo de Gerentes o el Gerente Único en su caso, presentará a la Asamblea de Socios la información financiera de la Sociedad de conformidad con el artículo 172 (ciento setenta y dos) y dentro del plazo previsto en el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. UTILIDADES Y PÉRDIDAS. Las utilidades o pérdidas se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:

- A. Se tomará la cantidad que fije la asamblea de socios, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social. Para reconstituir el fondo de reserva hasta que alcance un valor que represente la quinta parte del capital social se seguirá el mismo procedimiento.
- B. El remanente, si lo hubiere y si así se acordare por los socios, se distribuirá entre los mismos en proporción al valor de sus aportaciones. La asamblea de socios fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados.

- C. La asamblea que decreta dividendos determinará la forma y términos en que se paguen a los socios. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos en favor de la Sociedad.
- D. Las pérdidas de la Sociedad serán distribuidas entre los socios de la Sociedad en forma proporcional a sus aportaciones al capital social.

TITULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN. La Sociedad se disolverá en los supuestos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. De darse cualquiera de los supuestos de disolución, los socios deberán convocar una asamblea general para iniciar el proceso de disolución y liquidación.

Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea de Socios, la disolución y liquidación de la Sociedad por cualquier causa, todo el patrimonio de la Sociedad se convertirá en dinero efectivo y se distribuirá entre los socios de acuerdo con su participación en la Sociedad y de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:

- A. La asamblea de socios que apruebe la disolución nombrará uno o más liquidadores. De nombrarse más de un liquidador, éstos actuarán de forma conjunta.
- B. Una vez aprobada la disolución de la Sociedad ésta entrará en proceso de liquidación.
- C. Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de Comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Gerentes o Gerente Administrador, en su caso.
- D. La asamblea de socios que apruebe la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que debe sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo 246

(doscientos cuarenta y seis) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- E. El Consejo de Gerentes o Gerente Administrador, en su caso, entregará a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la Sociedad.
- F. Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán representantes de la Sociedad y tendrán las facultades otorgadas al consejo de gerentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ASAMBLEAS DE SOCIOS DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN. Las asambleas de socios podrán ser convocadas por los liquidadores o directamente por los socios que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital social de la Sociedad, durante el período de liquidación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. Los socios adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones:

PRIMERA.- El capital social mínimo fijo de la Sociedad en la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente forma:

SOCIOS	PARTES SOCIALES	VALOR	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
GERARDO PRADO HERNÁNDEZ, PAHG630814AR7	1	\$2,970.00	99.0%
JOSÉ FRANCISCO CÁRDENAS GONZÁLEZ CAGF8904167D1	1	\$30.00	1.0%
TOTAL	2	\$3,000.00	100%

SEGUNDA.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Único, según se describe a continuación:

Gerente Único	Sigifredo Daniel Peña Luna
---------------	----------------------------

TERCERA.- Se designa a las siguientes personas como funcionarios de la Sociedad:

NOMBRE	CARGO
Kenneth Scott McDougall	Gerente General
Dale Tobias Schneider	Tesorero
Gerardo Prado Hernández	Secretario No Miembro del Consejo de Gerentes
Francisco Andrés Gámez Garza	Secretario Suplente No Miembro del Consejo de Gerentes

CUARTA.- Se resuelve nombrar a **LINDA SUSAN NEWTON** con Registro Federal de Contribuyentes número EXTF9000101NI1, **JAMES DANIEL JARRELL** con Registro Federal de Contribuyentes número EXTF9000101NI1, **MARK EDWIN STODDART** con Registro Federal de Contribuyentes número EXTF9000101NI1, **ROGER BRENT FULTON** con Registro Federal de Contribuyentes número EXTF9000101NI1, **KENNETH SCOTT MCDOUGALL** con Registro Federal de Contribuyentes número EXTF9000101NI1 y **DALE TOBIAS SCHNEIDER** con Registro Federal de Contribuyentes número EXTF9000101NI1, como representantes legales y apoderados de la Sociedad, y se otorgan en su favor los siguientes poderes que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente, según se describe más adelante:

- A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, para ser ejercido conjunta o separadamente, para representar a la Sociedad de acuerdo al tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultad para poder realizar actos de dominio; incluyendo la facultad de constituir garantías o gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.
- B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para ser ejercido conjunta o separadamente, de acuerdo al segundo párrafo del



Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, con facultad para poder realizar todo tipo de operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, incluyendo, pero no limitada, la facultad para llevar a cabo todos los actos y celebrar, firmar, modificar y dar por terminado todo y cualquier tipo de contrato de almacenaje, distribución, transportación, comercialización, compra, suministro, arrendamiento, comisión, depósito, préstamos y/o crédito, licencias de propiedad intelectual e industrial o cualquier otro tipo de contrato de diferente naturaleza. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.

- C. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para ser ejercido conjunta o separadamente, en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la

Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.

- D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL** para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales, autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo



sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá

asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades



para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

- E. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO**, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para expedir, suscribir, otorgar, avalar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente en los más amplios términos de los Artículos 9 (nueve), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.

F. PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CHEQUES, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, y en los términos de la fracción I (primera) y el párrafo final del artículo 9 (noveno), y de los artículos 85 (ciento ochenta y cinco) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

G. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, CONTRATAR SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA Y TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B", de conformidad con lo establecido por el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para permitir que el Apoderado realice cualquier tipo de contratación de servicios bancarios y condiciones particulares, incluyendo sin limitar, servicios bancarios en línea, cualesquier productos de inversión, así como realizar cualquier pago y transferencia electrónica de fondos por medio del banco de la Sociedad, incluyendo, mas no limitadamente, a través del sistema bancario en línea o sistemas equivalentes, y para nombrar usuarios autorizados para iniciar sesión en las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad por servicios de banca en línea y medios electrónicos para consultar las cuentas y realizar los movimientos y transacciones que consideren convenientes. Asimismo, el Apoderado tiene facultad suficiente para solicitar, recibir, activar y utilizar fichas de acceso (*tokens*) (o su equivalente) de las instituciones bancarias y financieras.

QUINTA. - Se resuelve nombrar a los señores **LUIS ROBERTO PORTILLO CERDA** con Registro Federal de Contribuyentes número POCL660822CD0 y



LUIS GERARDO DE LUNA con Registro Federal de Contribuyentes número **LULU6706211L6**, como representantes legales y apoderados de la Sociedad.

Por consiguiente, otorgar en su favor los siguientes poderes, para ser ejercidos de manera individual o conjunta:

- A. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para ser ejercido de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las subdivisiones políticas de la República Mexicana, con facultades y poderes para realizar todas y cada una de las operaciones respecto del cumplimiento del objeto social de la Sociedad, teniendo, entre otras, sin limitación alguna, la facultad de ejercer toda clase de actos y de celebrar, ejecutar, modificar y dar por terminados todos y cada uno de los contratos de depósito, distribución, transporte, comercialización, venta, compra, suministro, arrendamiento, agencia, depósito, préstamo y/o crédito, licencias y acuerdos de propiedad industrial e intelectual o cualquier otro acuerdo de cualquier otro tipo o naturaleza.
- B. **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL**, que se ejercerá en forma conjunta o solidaria de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las subdivisiones políticas de la República Mexicana, quedando autorizado para realizar, única y exclusivamente, lo siguiente (i) obtener el número de identificación fiscal y la firma electrónica fiscal; (ii) elaborar, presentar y firmar declaraciones fiscales, contestar requerimientos, realizar, recibir y ser notificado de todos los avisos, solicitar acuse de recibo de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, elaborar, presentar y firmar toda clase de avisos y realizar todos los trámites fiscales y administrativos que se requieran conforme a las disposiciones fiscales, ya sean federales, estatales o locales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus dependencias, incluyendo pero no limitado a la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditorías Fiscales Federales y/o su Administración General de Recaudación de Impuestos, el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

(INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualquier otra autoridad, agencia, departamento, división, delegación u oficina de carácter fiscal, ya sea federal, estatal o local; (iii) presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Compañía, todo tipo de declaraciones, avisos, pagos, incluyendo pero no limitado a, declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y cualquier otro impuesto federal, estatal o local, así como presentar solicitudes de devolución de impuestos, ya sean anuales, estimados, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo. Asimismo, el Apoderado estará facultado para realizar todos los trámites necesarios y firmar cualquier documento relacionado para presentar y obtener el Certificado de Firma Electrónica Avanzada de la Empresa ante el Servicio de Administración Tributaria y (iv) realizar todos los trámites requeridos ante cualquier autoridad administrativa centralizada, descentralizada, desconcentrada o semipública, así como cualquiera de sus secretarías, organismos, divisiones o delegaciones, ya sea federal, estatal y/o local, autorizándolo especialmente para realizar todos los actos señalados en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para presentar, firmar, recibir, contestar y notificar en nombre de la Sociedad, toda y cualquier clase de declaraciones administrativas, procedimientos, oficios, cédulas, informes y requerimientos que cualquier entidad de la autoridad administrativa centralizada, desconcentrada o descentralizada, ya sea federal, estatal o local pudiera emitir.

- C. **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para ser ejercido conjunta o separadamente en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder



para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.

- D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y

siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales, autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos



los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les

confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

- E. PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CHEQUES**, para ser ejercido como apoderado "B", de manera conjunta con un apoderado "A", de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, y en los términos de la fracción I (primera) y el párrafo final del artículo 9 (noveno), y de los artículos 85 (ciento ochenta y cinco) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir



o delegar el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

F. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, CONTRATAR SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA Y TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido como apoderado "B", de manera conjunta con un apoderado "A", de conformidad con lo establecido por el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para permitir que el Apoderado realice cualquier tipo de contratación de servicios bancarios y condiciones particulares, incluyendo sin limitar, servicios bancarios en línea, cualesquier productos de inversión, así como realizar cualquier pago y transferencia electrónica de fondos por medio del banco de la Sociedad, incluyendo, mas no limitadamente, a través del sistema bancario en línea o sistemas equivalentes, y para nombrar usuarios autorizados para iniciar sesión en las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad por servicios de banca en línea y medios electrónicos para consultar las cuentas y realizar los movimientos y transacciones que consideren convenientes. Asimismo, el Apoderado tiene facultad suficiente para solicitar, recibir, activar y utilizar fichas de acceso (*tokens*) (o su equivalente) de las instituciones bancarias y financieras.

SEXTA.- Se resuelve nombrar a los señores **GERARDO PRADO HERNÁNDEZ** con Registro Federal de Contribuyentes número PAHG630814AR7, **FRANCISCO ANDRÉS GAMEZ GARZA** con Registro Federal de Contribuyentes número GAGF770513Q28, **JAIME ISRAEL MORENO TREVIÑO** con Registro Federal de Contribuyentes número MOTJ850201RT8, **FRANCISCO GARCÍA LERMA** con Registro Federal de Contribuyentes número GALF860430E46 y **HUGO ADOLFO GUTIÉRREZ FLORES** con Registro Federal de Contribuyentes número GUFH920402N33,

como apoderados de la Sociedad. Por consiguiente, otorgar en su favor los siguientes poderes, para ser ejercidos de manera individual o conjunta:

- A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL**, para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales, autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los



artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la

representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.



B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados

puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.

C. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADUANALES Y DE COMERCIO EXTERIOR, para ser ejercido conjunta o separadamente en los términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites necesarios o convenientes ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, ya sean aduaneras, fiscales o de comercio exterior, que adquieran el carácter de federales, estatales o municipales, y para firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos y obtener todo tipo de permisos y autorizaciones, así como para realizar trámites relacionados con la importación y exportación de bienes relacionados con las operaciones de la Sociedad. Asimismo, el Apoderado estará facultado, en especial pero sin limitarse a, la obtención de los registros o autorizaciones que la Sociedad requiera en los programas de importación y exportación o cualquier otro programa de exportación, de devolución, o de fomento a la exportación, administrado por la Secretaría de Economía, incluyendo pero sin limitarse a los programas IMMEX; PROSEC; ALTEX; ECEX; la regla octava, de las complementarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; así como para comparecer ante cualquier otra autoridad Mexicana en relación con asuntos del registro de la Sociedad en los referidos programas o el Registro de Padrón de Importadores, ya sea general o de sectores específicos. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para ser ejercido conjunta o separadamente, con facultades para ejercer actos



de administración en los términos del segundo y cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le faculta para que lo ejerciten con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todos aquellos trámites que se requieran ante cualquier instancia de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada o paraestatal, todas sus secretarías, dependencias, direcciones o Delegaciones, ya sean federales, estatales, o municipales, así como todas las direcciones, organismos descentralizados y desconcentrados, direcciones y dependencias de estas, facultándolo especialmente para realizar todos los actos señalados en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para presentar, firmar, recibir, contestar y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, procedimientos, oficios, promociones, informes y requerimientos administrativos que cualquier entidad de la administración pública centralizada, descentralizada o desconcentrada federal, estatal o municipal pueda pudiese llegar a emitir. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

- E. **PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS MIGRATORIOS**, para ser ejercido, en términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites migratorios necesarios o convenientes ante las autoridades federales, estatales o municipales que correspondan, y para firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere

convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

- F. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS AMBIENTALES**, para ser ejercido de conformidad con lo establecido por el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejercite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Social y cualesquier otra autoridad, organismo desconcentrado o descentralizado, en materia de ecología y ambiente, sea Federal, Estatal o Municipal. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

SÉPTIMA.- Se resuelve nombrar al señor **SIGIFREDO DANIEL PEÑA LUNA** con Registro Federal de Contribuyentes número PELS730513IQ7, como apoderado de la Sociedad. Por consiguiente, otorgar en su favor los siguientes poderes, para ser ejercidos de manera individual o conjunta:

- A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para ser ejercido conjunta o separadamente de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con las facultades requeridas para poder realizar todo tipo de actos y operaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.
- B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para ser ejercido conjunta o separadamente, en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de



conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia el Apoderado tendrá las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera.

C. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil

Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales, autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo,



vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880

(ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que compete a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

- D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS AMBIENTALES**, para ser ejercido conjunta o separadamente de conformidad con lo establecido por el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le otorga



con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejercite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Social y cualesquier otra autoridad, organismo desconcentrado o descentralizado, en materia de ecología y ambiente, sea Federal, Estatal o Municipal.

OCTAVA.- Se designan como Delegados Especiales de la Asamblea a los señores **Francisco Andrés Gamez Garza, Jaime Israel Moreno Treviño, José Francisco Cárdenas González, Paulina Villarreal Dávila y Ana Jacqueline Lozano Martínez**, para que conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones administrativas necesarias a fin de obtener el Alta de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y el Certificado de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y en consecuencia se le otorga un **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos de los artículos (3008) tres mil ocho, párrafo segundo y (3046) tres mil cuarenta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, de sus correlativos los diversos numerales de igual texto, artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo, (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal en materia común y para toda la República en orden Federal y los correlativos de estos en los Códigos Civiles de los restantes Estados de la República Mexicana, el artículo (19-A) diecinueve guión A y (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación; así mismo para firmar y presentar todo tipo de avisos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Clave Única del Documento (CUD) A202205041418079327 En atención a la reserva realizada por JAIME ISRAEL MORENO TREVIÑO, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SKYJACK MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente

Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. **AVISO DE USO NECESARIO** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse Constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. **AVISO DE LIBERACIÓN** En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. **RESPONSABILIDADES** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Firma electrónica. Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8974129 | MOTJ850201RT8 | JAIME ISRAEL MORENO TREVIÑO | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "SKYJACK MEXICO" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 04-05-2022 | Odk3NDEyOSB8IE1PVEo4NTAyMDFSVDggfCBKQUINRSBJU1JBRUwgTU9SRU5PIFRSRVZJw5FPICAgfCBTRSBSRVNVRUxWRSBBVVRPUkIaQVlgRUwgVNNPIERFIExBIFNJR1VJRu5URSBERU5PTUIOQUNJw5NOIE8gUkFaw5NOIFNPQ0IBTDogIINLWUpBQ0sgTUVYSUNPliB8IERJTUM1MjAzMTFFSjkgfCBNqVJJQSBERUwgQ0FSTUVOIEdVQURBTfVQRSBESUFaIE1JUkFOREEGfCAwNC0wNS0yMDIy Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen: UjpPUxTQcF1UuCml2q1Jk6+zH67FJTgm/pzofoeqNoifXTZ1VgGuGdhkwsV

[illegible]

de Contribuyentes número CAGF8904167D1, con Clave Única de Registro de Población CAGF890416HNLNR07, con domicilio fiscal en calle Juana de Ibarborou número 925, colonia Anáhuac en San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de paso por esta ciudad, quien se identificó con Pasaporte vigente número G16571483.

C).- El señor **SIGIFREDO DANIEL PEÑA LUNA**, casado, originario de Saltillo, Coahuila, lugar donde nació el (13) trece de mayo de (1973) mil novecientos setenta y tres, profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes PELS730513IQ7, con Clave Única de Registro de Población PELS730513HCLXNG08, con domicilio fiscal en calle Quinta Cipreses número 211, colonia Quinta Real de ésta ciudad de Saltillo, Coahuila, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, folio IDMEX1220589838.

AVISO DE PRIVACIDAD.- De conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis (16) y demás relativos de la **LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS PARTICULARES** en vigor, el suscrito Notario dará a conocer e informa a los comparecientes, que los datos y documentos personales que han proporcionado por su propia voluntad y con su consentimiento en este acto, que por virtud de este Instrumento Público, queda formalizado legalmente, serán tratados con la más absoluta confidencialidad y solo con el fin de identificación y acreditación de personalidad, para el que fueron solicitados por el **LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES**, en el domicilio ubicado en la calle de Noruega número (164) ciento sesenta y cuatro Colonia Villa Olímpica oriente de esta ciudad, domicilio de la Notaría Pública número veintiuno (21), y los cuales permanecerán archivados en expediente correspondiente y en ningún caso podrán ser divulgados o usados con otros fines; manifestando los comparecientes estar enterados por voz del suscrito Notario del contenido de las disposiciones de la mencionada Ley y del manejo de sus datos personales solo para el fin de llevar a cabo el otorgamiento de esta escritura, autorizando su almacenamiento en medios electrónicos.

FE NOTARIAL

- A).- De la veracidad de lo asentado en la presente acta.
- B).- No obstante que los otorgantes son conocidos del suscrito Notario, se identifican con los documentos que en copia certificada se manda agregar al apéndice de mi protocolo.
- C).- Para cumplir con lo dispuesto por el párrafo octavo del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal, se hace contar bajo protesta de decir verdad; (i) Que el socio **GERARDO PRADO**



HERNANDEZ tiene consignada como Registro Federal de Contribuyentes PAHG630814AR7 y (ii) Que el socio JOSE FRANCISCO CARDENAS GONZALEZ tiene consignado como Registro Federal de Contribuyentes CAGF8904167D1, lo que justifica con las Constancias de Situación Fiscal que me exhiben y se adjunta al apéndice de mi protocolo.

– D).- Se leyó en voz alta esta escritura al otorgante por el suscrito Notario, y por el intérprete al extranjero compareciente, explicándole su valor y fuerza legal y habiendo manifestado conformidad con el contenido y redacción, así como el intérprete en unión del suscrito Notario que actúa, de conformidad con el artículo 32 fracciones XIV y XV de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila; la firmaron el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.- FIRMAN: GERARDO PRADO HERNANDEZ.- FIRMADO. JOSE FRANCISCO CARDENAS GONZALEZ.- FIRMADO. SIGIFREDO DANIEL PEÑA LUNA.- FIRMADO. “PASO ANTE MI”. LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES. NOTARIO PUBLICO NUMERO 21.- FIRMADO Y UN SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.

== AUTORIZACION ==

HOY QUE SE ME EXPIDIO COPIA DEL ORIGINAL PRESENTADO ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 15 FRACCION I, DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 38 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA. AGREGO AL APENDICE DE MI PROTOCOLO LA MENCIONADA COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DESPUES DE HABERLA COTEJADO CON LA COPIA AUTORIZADA DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA. SALTILLO, COAHUILA A LOS (03) TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE (2022) DOS MIL VEINTIDOS.- CONSTE.- LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES. NOTARIO PUBLICO NUMERO 21.- FIRMADO Y UN SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.

== ARTICULO 2554 Y 3008 ==

EL ARTÍCULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, HOMOLOGO DEL ARTÍCULO (3008) TRES MIL OCHO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA SON AMBOS LITERALMENTE COMO SIGUE:

"ARTICULO 3008:- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades

generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

== En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

== En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

== Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

== Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

==ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (269) DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO.- VA EN (26) VEINTISEIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS CONFORME A LA LEY, LO EXPIDO BAJO MI SELLO DE AUTORIZAR Y RUBRICA PARA LOS USOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SKYJACK MEXICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A LOS (03) TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.-



**LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 21**

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL



Clave Única del Documento (CUD)

A202205041418079327

Resolución

En atención a la reserva realizada por JAIME ISRAEL MORENO TREVIÑO , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: SKYJACK MEXICO. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Firma electrónica

Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 8974129 | MOTJ850201RT8 | JAIME ISRAEL MORENO TREVIÑO | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

"SKYJACK MEXICO" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 04-05-2022 | ODK3NDEyOSB8IE1PVEo4NTAyMDFSVDggfCBKQUINRSBJU1JBRUwgTU9SRU5PIFRSRVZJw5FPICAgfCBTRSB SRVNVVRUXWRSBBVVRPUKlaQVlgRUwgVVNPIERFIExBIFNJR1VJRU5URSBERU5PTUIOQUNJw5NOIE8gUkFaw 5NOIFNPQ0IBTDogIINLWUpBQ0sgTUVYSUNPIIB8IERJTUM1MjAzMTFFSjkfCBNQVJJQSBERUwgQ0FSTUVOIE dVQURBTfVQRSBESUFaIE1JUKFOREEEgCAwNC0wNS0yMDly

Firma del servidor público del servidor público que emite el dictamen:

UjpPUxTQcF1UuCml2q1Ijk6+zH67FJTgm/pzfoeqNoifXTZ1VgGuGdhkwsVWE8MxDDkgY2IjzsCZQHT4o0D/ayd8K lbTEA37c6yWVZwFzP8Xfs8ZY7LGDFr79NZd0wMNFyc7cFSrM2X1wPLAJpwB2cOYbbDsrielyN3MqYPgIMSo9kb09 kzvx+qqc+rOH/b7tE+3j/ciZpZ8f5QWTlw5YDI42st7S9EVqzpRyCJVdgVCqa4/S4NDHH5LYX6popuS+Q/eO9xnjVuG6 vO2WtJ3ze8cd2XagDAbXBXDoYIA0v3d+Jj3diUh+42V3KGqHUAHxPmEe5q6nO5TxSVibRBw==

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen:

MIIPLDADAgEAMIIPlwYJKoZihvcNAQcColIPFDCCDxACAQMxCzAJBgUrDgMCGGUAMIIBLAYLKoZI



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Commutador: (55) 5729-9100

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

hvcNAQkQAQQSgggEbBIIBfZCCARMCAQECCmCDZGUKgwjwoAQEWlTAJBgUrDgMCGGUABBBQAI0Anz1Td y3EKJMQ68o/8N8Z1wIGYYSBoewuGBMyMDlyMDUWnDE5MTgxNS4wMThaMASAAgH0AgkAmSBR/c39 UqWggBcKga0wgaoxFzAVBgNVBACTDKFsdmFybyBPYNjI29uMRkwFwYDVQQIEXBdaXVkyWQgZGUg TWW4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUUVFNBMSS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBGNV BAsTHm5DaXB0ZXlgRNFIEVTtJoOEQ3LTJERkMtQkY3QjEfmB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk ZSBFY29ub21pYaCCCWcwggXoMIID0KADAgECAGEMA0GCSqGSllb3DQEBCwUAMIIBRTEXMBUGA1UE BxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNZxhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1Y MQ4wDAYDVQQREwUwMTAzMDErMcKGa1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxv cmklYTFHMEUGA1UEAXM+QXV0b3JpZGFkiENlcncRpZmljYWRCvcmEgUmFpeiBTZWd1bmRhIGRIIFNI Y3JldGFyaWEgZGUgRWNVbnm9taWEeNDAYBgNVBAgTBKORpcmvJy2lvbiBHZW5lcmFslGRlIE5vcmlh dGl2aWRhZCBZNZxJyY29uWXY5aHZAAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbnm9taWEeJTajBgkq hkiG9w0BCQEWFmFjcjJzZUBiY29ub21pYS5nb2lubXgwHhcNMTCwMjlzMDAwMDAwMWhcNmJkMjAjJz MDAwMDAwWjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZN ZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwyDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvdYi5teDENMCUGA1UE CxMeBkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMKRGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEXTZWNYXZRhcmlhIGRI IEVjb25vbWlhMIIBljANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIIBCgKCAQEAp1ithRHv7/x4INEtrYD o7YrsGZw3ftG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FFghvZvnHUvwly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7 CRuo4W/OkQywgMOqxzV5dO1qKJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fX80lmjf7bPl0/CoVRR IAzy2cpypaihVRQinEdO7AFnUWhJymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBxFUTVq9KOozXs6ilFOcv/mQMh eskivXTadub10RCh0hrAm+xvrJzhMrLa6Qf+vNbO2hxs+O/uat3X6MtXUqGJAIlItjaG8SJvt+ lqweIT5PGQjnTgtOXQIDAQABos3sweTafBgNVHSMEGDAWgBQQgSkqwRINcs01grUhWFlu96BKBJAd BgNVHQ4EFgQUaXsSouzYEV5B1P9tBSNRtJ04pw4FgYDVR0IAQH/BawwCgYLKwYBBQCUIHAwwGhwYD VR0TAQH/BAUwAUwBADouyBVNHQ8BAfEBAMpca+gdwDQYJKoZIhvcNAQELBQADGGUADAChuesKh8Zj 4KoTruhzeE9qg8QJG1nn4IBpPhWBuY01yc1u08OTeQdnOyS1NUZ64DOW05yhV3pmZEZF7igThXrd YDJb4gz2B2Nzmw7wkQhHhnUvtUur+h4B1Vtw2gpdGoVfwMea0RCWSNKNbumSHsol+M6ctb1u6QPf CdeiogygfBr6szQyRHgPVPSqsrfgElloea7dcjeepKdZPAvf5GBbbkX3MaK3ukqzkVJUJ39Mvsx POPR8vWMJfJ2Hafikau57ybT0sc6pv0KHl5q2LtJUWbzAra58gsCH607W4gOUrvaNC/40fbDiep+ hmepkxBh7DnlMetoeQbYORYXobWklQl9vy9yi5TdsCbUA2uxlhsCXOLFUQks+ddlkWBATpr/q0Us mRNlzVal+NJM7Gy1z11TF44avDsejXUHaoxr7+yPOABmUJf+LN8KByK4MrvVED15AXhnrVHCWEO pEljhQEwc33flBaAtLOKS1ygHsSD7vgGRnmX4dlh2W/Q7/nhEqeni5MXm3rCV8EOXX3GzrGwk8C8 yHJhO86UzWZR3/PTgu12ZQO7dsD/yThspHW06wYsjOF+4NdcyVqWJ6WFQ713AJJoJXQXVqlCWWhH 1axA7Yhr+q8kwqAktGosol2vDiZE1LmrOtATuXa9NCd+kcRXfh8k6Rx+OTRBmLO6oYIDdzCCA18C AQEwdqhgbcKga0wgaoxFzAVBgNVBACTDKFsdmFybyBPYNjI29uMRkwFwYDVQQIEXBdaXVkyWQgZGUg ZGUgTWW4aWNvMQswCQYDVQQGEwJNWDEdMBsGA1UEAxMUUVFNBMSS5Y29ub21pYS5nb2lubXgxJzAIBGNV BAsTHm5DaXB0ZXlgRNFIEVTtJoOEQ3LTJERkMtQkY3QjEfmB0GA1UEChMWU2VjcmV0YXJpYSBk ZSBFY29ub21pYailCgEBMAKGBSsOAwaLBQADFQATIIf3AqcUeNdYBkPJpeg9dsw6CBsjCB r6SBrDCBqTEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNZxhp Y28xCzAJBgNVBAYTAk1YMRwwGgyDVQQDEXTQZeuZVNbnm9taWEuZ29iLm14MScwJQYDVQQLEx5u Q2lwaGVyIE5UUYBFU046RDNFNS1DNjdDLUFENjkxHzAdBgNVBAoTFINiY3JldGFyaWEgZGUgRWNV bnm9taWEWDQYJKoZIhvcNAQELBQACBQDMHT5OMCIYDzlwMjlnNTA0MTgwMjU0WHgPMjAyMjA1MTEx ODAYNTRaMIGNMESGCisGAQQBHFkKBaExPTA7MAwCBOYDPk4CBAAAAAAAwDwlEAAAAAAIEAAAynwIB /zAMAQAAAAAQAABN4MAwCBOYmeM4CBAAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINKZQqC PCgBAaAOMAawCBAAAAAACBAAHoSChDjAMAgQAAAAAAGQAB6EgMA0GCSqGSllb3DQEBCwUAA4IBAQBQ v3iu3ggglprz8nVnSAHc9jouoRyygr/KUNnxh1oaLKTO+CWGqEu1xnp2jZwZpmSQFxy3j38bhF7t IWYEwmQyBTb39ubGcDNnTh4vcbBt3dMVHR2Yk7ONoylsueFqTMrarqqAZSjfbg5Nz8DFavQbM51r CJ8WZwhQ3cx0IZK+TM2sEDE03hy9Z5Mfno1zRczl/e3MImHbTuQGFXN3cj8zbzbl8rPaKujUc7Vm KFZnt5lxNXfp5kXvNZfEsH2cCO3rhylZLFwSr+uxuFJlU7T/SS+Bv4kn4In+k3Qo74A483IdHVUGF 6dFyGW38Q+5KgLSa/UySjUXLiBiHXwXSd3CrMYIEUTCbfK0CAQEWggFMIIIRTEXMBUGA1UEBxMO QWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBkZSBZNZxhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4w

Página 5 de 7

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

MDAwMDAwMDAwVjCBqjEXMBUGA1UEBxMOQWx2YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMR0wGwYDVQQDEXRUU0ExLmVjb25vbWlhLmdvYi5teDENMCUGA1UECxMebkNpcGhlciBEU0UgRVNOOjQ4RDctMkrGQy1CRjdCMR8wHQYDVQQKEXTZWNYZXRhcmlhIGRIIEVjb25vbWlhLmIIBlJANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAp1ithRHv7/x4INetrYD o7YrsGZw3FTG1irj7RowzzsHf/a9NUuzEjvV/FfhvZvnHUvWly+GBExaWhDkt0+F0s2dUPn8Ua7 CRuop4W/OkQywgmQoxzV5dO1qkJbcnk1EB7yse6bM8K6hcgNy0a6jqrz+fx80lmjf7bPl0/CoVRR IAZy2cwpyaihVRQinEdO7AFnUWHjymjppN9UEYcsvQ1q1cVp+eBXFUTVq9KOoZxsS6ilF0Cv/mQMh eskivcXTadub10RCh0hxrAm+xvrJzhMrLa6Qf+vNbO2hsx+O/uat3X6MtXuqGJALiltjaG8SJvt+ lqwelT5PGQjnTgt0XQIDAQABo3sweTArBgNVHSMEGDAWgBQQqSkqrWInCs01grUhWFlu96BKBjAd BgNVHQ4EFggQUzaXsouZYEVB1P9tBSNRJ04p4wFgYDVR0IAQH/BawwCgYIKwYBBQUHAwwgdwYD VR0TAQH/BAUwAwIBADAOBgNVHQ8BAf8EBAMCA+gwDQRYJKoZihvcNAQELBQACBQDmHCUOMCIYDzlwmJjlwNTAzMjllwMjU0WhgPMjAyMjA1MTAy MjAyNTRaMIGKMEgGCisGAQQBhFkKBAEAxOJA4MAwCBOYcJQ4CBAAAAAAwDAIEAAAAAIEAAAHIzAM AgQAAAAAAGQAABN0MAwCBOYIX44CBAAAAAAwPgYKKwYBBAGEWQoEAjEwMC4wDAYKYINKZQqGPCgB AaAOMA wCBAAAAAACBAAHoSchDjAMAgQAAAAAAGQAB6EgMA0GCSqGSIsb3DQEBECwUAA4IBAQAo9yk dZ4Rw555galyKqDSFSImwxTT2Hk+4z8iF3znPDj8oaxr6g1PHFclkiikuKSvRwnsDqs9IZ4uac780 xMS/AUgOGW75VpwXmdbIlGK2Nk9K17hYk9qm6cQ+uKeqwmO+LepUQiBvjkdEpXDFMHNG3RxTDC oW5FdkiGJCzCC9Ko1QipZoXXI1Js0p3Y7feuWNzp3OyBUA1U6VSzHqSt0POekTNqmbwJlw5xVlh K/pactZSuolU18AcPdldk6aa0DHemWWDuwl2aMu50pfX3Qv5HgOpJvmlP/SX1XjyA/A9bPlwOz dJMlj5cfRs/RGm5nFiQ/pEkIYHvECuXnMYIEYTCCBF0CAQEwgGFMMIIBRTExMBUGA1UEBxMOQWx2 YXJvIE9icmVnb24xGTAXBgNVBAgTEENpdWRhZCBBkZSBNZXhpY28xCzAJBgNVBAYTAk1YMQ4w DAYDVQQREwUwMTAzMDErMcKGA1UECRMISW5zdXJnZW50ZXMGU3VyIDE5NDAsIENvbC4gRmxvcmlkYTFH MEUGA1UEAxM+QXV0b3JpZGFKIENlcnpZmijYWRCvmEgUmFpeibTZwd1bmRhIGRIIFNIY3JldGFy aWEgZGUgRWNVbm9taWEXNDAYBgNVBASATKORpcmVjY2lubiBHZW5lcmFslGRlIE5vcmlhdGUi2aWRh ZCBNZXJjYW50aWwHZAAdBgNVBAoTFIINIY3JldGFyaWEgZGUgRWNVbm9taWEXJTajBgkqhkiG9w0B CQEWFmfjczUBIY29ub21pYS5nb2lubXgCAQYwCQYFKw4DAhoFAKCCAegwGgYJKoZihvcNAQk dMQ0GCyqGSIsb3DQEEJAEEMCMGCSqGSIsb3DQEEJBDEWBBSSELRNDeXhc5/LTTP/7eyfyAoXMitTCCAAMG CyqGSIsb3DQEEJEAIMMYIBkjCCAY4wggGKMIIbBgQUE5Ze369wMHFHjXWAZDY3oPXbMMwggFUMIIB TaSCAUkwggFFMRcwFYQYDVQHEw5BbHZhcm8gT2JyZWdvbjEZMBcGA1UECBMQ21ZGFKIGRIIE1I eGlibzELMAKGA1UEBHMCTVgxDJAMBGVNBETBTAXMDMwMSSwkYDVQQJEyJjbnN1cmdlbncRicyBT dXlGMlTK0MKcwGQ29sLiBG9yAWRhMUcwrQYDVQDEz5BdBXRvcmlkYWQgQ2YrdGrGlimawHNZG9yYSBS Y5l6MFINIZ3VuZGEgZGUgU2VjcmV0YXJpYSBkZSBFY29ub21pYTE0MDIGA1UECXYMRGlyZWVjaW9u IEdlbmVvYVYwZGUgTm9ybWFOaXZpZGFKIE1lcmNhbnRpbDefMB0GA1UECHMWU2VjcmV0YXJpYSBk

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



ZSBFY29ub21pYTEIMCMGCSqGSib3DQEJARYWYWNyMnNIQGVjb25vbWlhLmdvYi5teAIBBjAWBBTALicN4CbBZc+cAVwASLkXVPiQETANBgkqhkiG9w0BAQUFAASCAQChTQ39hggPBN2ctt5GScIw6bN5noB8GqZe1bdkmXK6WOnJuPhVX56nCrIvfCxYT7yznqMFIfjilkxGJMiBXEUt0L//m0odWNHAGmmvZZ67nC99RVHgDKMk3edfjOk2EFQWexngsYq+lor5IWgLrlJuBBOnllaFIW3ZPXuYVZW2MjJj0cb25k59zXePEV/HGYlgWxsnJ19zRPok0WsqFZcFGVQSxMG9Zbcch+Z6NUJJnBd+3AP7mU2jgon0COJLjJtaBfACuT6hwUEcy2OXj5JembNzeO3gThHY5yTutgV2DJEcgctd+6x0ESh9RvD64jSTSkmo7m4aBelsACc

Handwritten signature or mark.



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Commutador: (55) 5729-9100

LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS ORIGINALES, QUE FUERON AGREGADOS AL APENDICE DE MI PROTOCOLO BAJO SU NUMERO DE ORDEN, EN RELACION A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (269) DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE, DE FECHA (03) TRES DE JUNIO DE (2022) DOS MIL VEINTIDOS.

C E R T I F I C O:- QUE QUEDARON INCORPORADAS A ESTE TESTIMONIO, CONFORME AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO. SALTILLO, COAHUILA A LOS (03) TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE (2022) DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.-



LIC. JUAN FERNANDO AGUIRRE VALDES.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 21.

Inscripción vía web inmediata

20220013745000Z2

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2022040407	SKYJACK MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200137450	07/06/2022 05:32:15 T.CENTRO	JOSE FRANCISCO CARDENAS GONZALEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
269	Escritura

Fedatario / Autoridad
Juan Fernando Aguirre Valdés

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2022040407	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	07/06/2022 05:32:15 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21792963	07/06/2022 05:27:55 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre
Ana Claudia Lopez Charles
Firma
21412457a1d2faafa14987d50a146e99069044dd

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20220607222443.059Z	FZiHR/veza1ghLooAr3xOXXZi7f8Lz6AKP+RyqqT/NgYgRdOG+b0o92rWm +8QLFJDy5Txm70fL6L8vM0cgEcgrLI7N8brM +Xi8zBbysT2pWhxbZsqcTQRipmNKJ78KZy56a8UiaNlj49M2t6TiR +jlYseHK14cTS16UeO5v3WQqWeV3yH64wRpgNT4B+j+p8mW7PLN213xXf/ ftOcSabx46rcgQjy6N8fDXKQCXOvIPOG3SH9GuLiL7LZMgN8VeANv4hNqH4/5WR3oRmS +CMWpoSvmpXDPdSvVN4/n9zPR0gGRh6Tp4z3YCwa4tYq4TMC07VXDoCpe7+9AUPQtw==

Inscripción vía web inmediata

20220013745000Z2

Número Único de Documento

FIRMÓ

Responsable de oficina

Ana Claudia Lopez Charles
>24919096 jN0jRuXwrwDOD7xOYbAgtxpNo1k=|
aZL8L/wSvvh1UKeAuSndn
+pEcV27bYDFTAId0Psm3mEjtHUKpZyQDI9uVVHRFoXWFWfxT4r2qh1Ef7/0Hh7cXYMAonYR29QNLhFujwL9N/
Q1MOBb9k3M3cbDAUOGFQ7o+OiH/JJmZTy0Y/RaZ6fo+NmORPA7l/T+ydZ
+xcFMrbjvbk5ogHPI28yhYWBHmJJf6eJrmPOI872BlngO1Ze1ilopX0TGDt884ODmOYrc2RnLY
+INygU6837EAmQb345MVuBU0EToQZ5ybYyng24nEwaegzMq3dUYAb4tAjsrWMoelB5YvqJQ0d/
nNjXnpZzK8kp7sFju3QekzIHU0iTuXA==

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Modalidad de capital variable

☒ Si ☐ No

Por instrumento No. 269

Volumen: XVIII

De fecha: 03/06/2022

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Juan Fernando Aguirre Valdés No. 21

Estado: Coahuila de Zaragoza Municipio: Saltillo

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

SKYJACK MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Con duración INDEFINIDA

Domicilio en: Ramos Arizpe

Entidad Coahuila de Zaragoza Municipio Ramos Arizpe

Objeto social principal

a) El diseño, manufactura, comercialización, importación, exportación, compra y venta de todo tipo de equipos industriales de elevadores de tijeras, incluyendo sin limitar, plataformas de mástil, tijeras eléctricas, soportes de elevación, manipuladores y cualquier análogo para la industria de la manufactura de conformidad con lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera, su reglamento y demás leyes aplicables. b) Contratar y recibir cualesquier servicios técnicos especializados que resulten necesarios para llevar a cabo su objeto social, observando en todo caso las disposiciones aplicables de conformidad con la legislación laboral y de seguridad social mexicana y cualquier otro ordenamiento legal aplicable. c) La promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles. d) El registro de marcas y nombres comerciales, y la adquisición o enajenación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como la obtención y otorgamiento de licencias o autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor. e) El diseño, fabricación, ensamble, promoción y venta de todo tipo de productos, a cuenta propia o a cuenta de terceros. f) El diseño, manufactura, ensamble, mercadeo y venta de todo tipo de productos, bajo cualquier Programa de Importación Temporal regulado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o cualquier otra autoridad mexicana. g) Solicitar y obtener de las autoridades aduanales o de comercio exterior, sean federales, estatales y/o locales programas de fomento y apoyo a la exportación y de comercio exterior, incluyendo de forma enunciativa, mas no limitativa, la obtención de permisos y autorizaciones relacionados con la importación y exportación de bienes relacionados con las operaciones de la Sociedad y de registros en cualquier programa administrado por la Secretaria de Economía, incluyendo sin limitarse al Programa IMMEX, padrones sectoriales, etc. h) La obtención y otorgamiento de créditos o préstamos, con o sin garantías, endoso y en general, emitir, aceptar, adquirir, endosar, negociar, suscribir, inclusive por avala y transmitir todo tipo de títulos valor o de crédito conforme a la ley, así como otorgar todo tipo de garantías reales o personales por cualquier medio, incluso garantizar obligaciones de terceros, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o cualquier otro carácter, inclusive de deudor solidario o mancomunados, así como garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que tenga participación directa o indirecta en el capital social y en favor de terceros. i) La adquisición de la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para desempeñar los fines sociales. j) Adquirir interés o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, formando parte en su constitución o adquiriendo

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o participaciones, así como la promoción, organización y administración de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles y la participación como accionista o socio en dichas sociedades, tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero. k) Abrir y/o cerrar y ser titular de una o más cuentas bancarias y de inversión en instituciones de crédito dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, necesarias para desempeñar los fines sociales. l) En general, la celebración dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, necesarios para la consecución de su objeto social.

Capital social mínimo

3,000.00

☐

Con expresión de valor nominal

☒

Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
GERARDO	PRADO	HERNANDEZ	Mexicana		PAHG630914AR7	1			2,970
JOSE FRANCISCO	CARDENAS	GONZALEZ	Mexicana		CAGF8904167D1	1			30

Administración☐

Colegiada

☒

Unipersonal

Con facultades para:

A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido, en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia el Apoderado tendrá las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desisténdose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las subdivisiones políticas de la República Mexicana, con facultades y poderes para realizar todas y cada una de las operaciones relativas al cumplimiento del objeto social de la Sociedad, teniendo, entre otras, sin limitación alguna, la facultad de ejercer toda clase de actos y de celebrar, ejecutar, modificar y dar por

terminados todos y cada uno de los contratos de depósito, distribución, transporte, comercialización, venta, compra, suministro, arrendamiento, agencia, depósito, préstamo y/o crédito, licencias y acuerdos de propiedad industrial e intelectual o cualquier otro acuerdo de cualquier otro tipo o naturaleza. C. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las subdivisiones políticas de la República Mexicana. D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales, autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para

acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR EN CUALQUIER FORMA TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con los artículos 9 (nueve), 85 (ochenta y cinco) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para firmar, emitir, cancelar, garantizar y/o endosar en nombre de la Sociedad cualquier tipo de título negociable. F. Poder para convocar a las Asambleas del Consejo de Gerentes y ejecutar sus acuerdos. G. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, CONTRATAR SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA Y TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido, de conformidad con lo establecido por el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para permitir que el Apoderado realice cualquier tipo de contratación de servicios bancarios y condiciones particulares, incluyendo sin limitar, servicios bancarios en línea, cualesquier productos de inversión, así como realizar cualquier pago y transferencia electrónica de fondos por medio del banco de la Sociedad, incluyendo, mas no limitadamente, a través del sistema bancario en línea o sistemas equivalentes, y para nombrar usuarios autorizados para iniciar sesión en las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad por servicios de banca en línea y medios electrónicos para consultar las cuentas y realizar los movimientos y transacciones que consideren convenientes. Asimismo, el Apoderado tiene facultad suficiente para solicitar, recibir, activar y utilizar fichas de acceso (tokens) (o su equivalente) de las instituciones bancarias y financieras. H. Poder para designar y revocar a los funcionarios y apoderados de la Sociedad, estableciendo sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneración, según corresponda. I. Poder para otorgar poderes generales o especiales relacionados con los apoderados a otras personas, según lo considere conveniente, en los términos de los apartados (A) a (H) anteriores, para delegar dichas facultades, así como para revocar los poderes otorgados por ellos. J. Poder para sustituir o delegar los mencionados poderes.

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
SIGIFREDO DANIEL	PEÑA	LUNA	PELS730513IQ7	GERENTE UNICO

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
KENNETH SCOTT	MCDUGALL		EXTF9000101NI1	GERENTE GENERAL	
DALE TOBIAS	SCHNEIDER		EXTF9000101NI1	TESORERO	
GERARDO	PRADO	HERNANDEZ	PAHG630814AR7	SECRETARIO NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE GERENTES	
FRANCISCO ANDRES	GAMEZ	GARZA	GAGF770513Q28	SECRETARIO SUPLENTE NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE GERENTES	

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
LINDA SUSAN	NEWTON		EXTF9000101NI1	A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para ser ejercido conjunta o separadamente, para representar a la Sociedad de acuerdo al tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultad para poder realizar actos de dominio; incluyendo la facultad de constituir garantías o gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido conjunta o separadamente, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, con facultad para poder realizar todo tipo de operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, incluyendo, pero no limitada, la facultad para llevar a cabo todos los actos y celebrar, firmar, modificar y dar por terminado todo y cualquier tipo de contrato de almacenaje, distribución, transportación, comercialización, compra, suministro, arrendamiento, comisión, depósito, préstamos y/o crédito, licencias de propiedad intelectual e industrial o cualquier otro tipo de contrato de diferente naturaleza. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. C. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente, en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para expedir, suscribir, otorgar, avalar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente en los más amplios términos de los Artículos 9 (nueve), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. F. PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CHEQUES, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, y en los términos de la fracción I (primera) y el párrafo final del artículo 9 (noveno), y de los artículos 85 (ciento ochenta y cinco) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. G. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, CONTRATAR SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA Y TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B", de conformidad con lo establecido por el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para permitir que el Apoderado realice cualquier tipo de contratación de servicios bancarios y condiciones particulares, incluyendo sin limitar, servicios bancarios en línea,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				cualesquier productos de inversión, así como realizar cualquier pago y transferencia electrónica de fondos por medio del banco de la Sociedad, incluyendo, mas no limitadamente, a través del sistema bancario en línea o sistemas equivalentes, y para nombrar usuarios autorizados para iniciar sesión en las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad por servicios de banca en línea y medios electrónicos para consultar las cuentas y realizar los movimientos y transacciones que consideren convenientes. Asimismo, el Apoderado tiene facultad suficiente para solicitar, recibir, activar y utilizar fichas de acceso (tokens) (o su equivalente) de las instituciones bancarias y financieras.

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JAMES DANIEL	JARRELL		EXTF9000101NI1	A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para ser ejercido conjunta o separadamente, para representar a la Sociedad de acuerdo al tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultad para poder realizar actos de dominio; incluyendo la facultad de constituir garantías o gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido conjunta o separadamente, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, con facultad para poder realizar todo tipo de operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, incluyendo, pero no limitada, la facultad para llevar a cabo todos los actos y celebrar, firmar, modificar y dar por terminado todo y cualquier tipo de contrato de almacenaje, distribución, transportación, comercialización, compra, suministro, arrendamiento, comisión, depósito, préstamos y/o crédito, licencias de propiedad intelectual e industrial o cualquier otro tipo de contrato de diferente naturaleza. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. C. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente, en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para expedir, suscribir, otorgar, avalar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente en los más amplios términos de los Artículos 9 (nueve), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. F. PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CHEQUES, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, y en los términos de la fracción I (primera) y el párrafo final del artículo 9 (noveno), y de los artículos 85 (ciento ochenta y cinco) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. G. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, CONTRATAR SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA Y TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B", de conformidad con lo establecido por el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para permitir que el Apoderado realice cualquier tipo de contratación de servicios bancarios y condiciones particulares, incluyendo sin limitar, servicios bancarios en línea,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				cualesquier productos de inversión, así como realizar cualquier pago y transferencia electrónica de fondos por medio del banco de la Sociedad, incluyendo, mas no limitadamente, a través del sistema bancario en línea o sistemas equivalentes, y para nombrar usuarios autorizados para iniciar sesión en las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad por servicios de banca en línea y medios electrónicos para consultar las cuentas y realizar los movimientos y transacciones que consideren convenientes. Asimismo, el Apoderado tiene facultad suficiente para solicitar, recibir, activar y utilizar fichas de acceso (tokens) (o su equivalente) de las instituciones bancarias y financieras.

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
MARK EDWIN	STODDART		EXTF9000101N11	A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para ser ejercido conjunta o separadamente, para representar a la Sociedad de acuerdo al tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultad para poder realizar actos de dominio; incluyendo la facultad de constituir garantías o gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido conjunta o separadamente, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, con facultad para poder realizar todo tipo de operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, incluyendo, pero no limitada, la facultad para llevar a cabo todos los actos y celebrar, firmar, modificar y dar por terminado todo y cualquier tipo de contrato de almacenaje, distribución, transportación, comercialización, compra, suministro, arrendamiento, comisión, depósito, préstamos y/o crédito, licencias de propiedad intelectual e industrial o cualquier otro tipo de contrato de diferente naturaleza. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. C. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente, en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para expedir, suscribir, otorgar, avalar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente en los más amplios términos de los Artículos 9 (nueve), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. F. PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CHEQUES, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, y en los términos de la fracción I (primera) y el párrafo final del artículo 9 (noveno), y de los artículos 85 (ciento ochenta y cinco) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. G. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, CONTRATAR SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA Y TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B", de conformidad con lo establecido por el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para permitir que el Apoderado realice cualquier tipo de contratación de servicios bancarios y condiciones particulares, incluyendo sin limitar, servicios bancarios en línea,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				cualesquier productos de inversión, así como realizar cualquier pago y transferencia electrónica de fondos por medio del banco de la Sociedad, incluyendo, mas no limitadamente, a través del sistema bancario en línea o sistemas equivalentes, y para nombrar usuarios autorizados para iniciar sesión en las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad por servicios de banca en línea y medios electrónicos para consultar las cuentas y realizar los movimientos y transacciones que consideren convenientes. Asimismo, el Apoderado tiene facultad suficiente para solicitar, recibir, activar y utilizar fichas de acceso (tokens) (o su equivalente) de las instituciones bancarias y financieras.

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
ROGER BRENT	FULTON		EXTF9000101N11	A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para ser ejercido conjunta o separadamente, para representar a la Sociedad de acuerdo al tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultad para poder realizar actos de dominio; incluyendo la facultad de constituir garantías o gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido conjunta o separadamente, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, con facultad para poder realizar todo tipo de operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, incluyendo, pero no limitada, la facultad para llevar a cabo todos los actos y celebrar, firmar, modificar y dar por terminado todo y cualquier tipo de contrato de almacenaje, distribución, transportación, comercialización, compra, suministro, arrendamiento, comisión, depósito, préstamos y/o crédito, licencias de propiedad intelectual e industrial o cualquier otro tipo de contrato de diferente naturaleza. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. C. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente, en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para expedir, suscribir, otorgar, avalar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente en los más amplios términos de los Artículos 9 (nueve), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. F. PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CHEQUES, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, y en los términos de la fracción I (primera) y el párrafo final del artículo 9 (noveno), y de los artículos 85 (ciento ochenta y cinco) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. G. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, CONTRATAR SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA Y TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B", de conformidad con lo establecido por el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para permitir que el Apoderado realice cualquier tipo de contratación de servicios bancarios y condiciones particulares, incluyendo sin limitar, servicios bancarios en línea,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				cualesquier productos de inversión, así como realizar cualquier pago y transferencia electrónica de fondos por medio del banco de la Sociedad, incluyendo, mas no limitadamente, a través del sistema bancario en línea o sistemas equivalentes, y para nombrar usuarios autorizados para iniciar sesión en las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad por servicios de banca en línea y medios electrónicos para consultar las cuentas y realizar los movimientos y transacciones que consideren convenientes. Asimismo, el Apoderado tiene facultad suficiente para solicitar, recibir, activar y utilizar fichas de acceso (tokens) (o su equivalente) de las instituciones bancarias y financieras.

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
KENNETH SCOTT	MCDUGALL		EXTF9000101NI1	A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para ser ejercido conjunta o separadamente, para representar a la Sociedad de acuerdo al tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultad para poder realizar actos de dominio; incluyendo la facultad de constituir garantías o gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido conjunta o separadamente, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, con facultad para poder realizar todo tipo de operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, incluyendo, pero no limitada, la facultad para llevar a cabo todos los actos y celebrar, firmar, modificar y dar por terminado todo y cualquier tipo de contrato de almacenaje, distribución, transportación, comercialización, compra, suministro, arrendamiento, comisión, depósito, préstamos y/o crédito, licencias de propiedad intelectual e industrial o cualquier otro tipo de contrato de diferente naturaleza. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. C. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente, en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para expedir, suscribir, otorgar, avalar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente en los más amplios términos de los Artículos 9 (nueve), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. F. PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CHEQUES, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, y en los términos de la fracción I (primera) y el párrafo final del artículo 9 (noveno), y de los artículos 85 (ciento ochenta y cinco) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. G. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, CONTRATAR SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA Y TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B", de conformidad con lo establecido por el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para permitir que el Apoderado realice cualquier tipo de contratación de servicios bancarios y condiciones particulares, incluyendo sin limitar, servicios bancarios en línea,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				cualesquier productos de inversión, así como realizar cualquier pago y transferencia electrónica de fondos por medio del banco de la Sociedad, incluyendo, mas no limitadamente, a través del sistema bancario en línea o sistemas equivalentes, y para nombrar usuarios autorizados para iniciar sesión en las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad por servicios de banca en línea y medios electrónicos para consultar las cuentas y realizar los movimientos y transacciones que consideren convenientes. Asimismo, el Apoderado tiene facultad suficiente para solicitar, recibir, activar y utilizar fichas de acceso (tokens) (o su equivalente) de las instituciones bancarias y financieras.

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
DALE TOBIAS	SCHNEIDER		EXTF9000101N11	A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, para ser ejercido conjunta o separadamente, para representar a la Sociedad de acuerdo al tercer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultad para poder realizar actos de dominio; incluyendo la facultad de constituir garantías o gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido conjunta o separadamente, de acuerdo al segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, con facultad para poder realizar todo tipo de operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, incluyendo, pero no limitada, la facultad para llevar a cabo todos los actos y celebrar, firmar, modificar y dar por terminado todo y cualquier tipo de contrato de almacenaje, distribución, transportación, comercialización, compra, suministro, arrendamiento, comisión, depósito, préstamos y/o crédito, licencias de propiedad intelectual e industrial o cualquier otro tipo de contrato de diferente naturaleza. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. C. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente, en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, para expedir, suscribir, otorgar, avalar, garantizar y en cualquier otra forma negociar con títulos de crédito y obligar a la Sociedad cambiariamente en los más amplios términos de los Artículos 9 (nueve), 85 (ochenta y cinco), 174 (ciento setenta y cuatro) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. F. PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CHEQUES, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B" de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, y en los términos de la fracción I (primera) y el párrafo final del artículo 9 (noveno), y de los artículos 85 (ciento ochenta y cinco) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. G. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, CONTRATAR SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA Y TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido como apoderado "A", para ser ejercido de manera conjunta por cualesquier dos apoderados "A", o por cualquier apoderado "A" y un apoderado "B", de conformidad con lo establecido por el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para permitir que el Apoderado realice cualquier tipo de contratación de servicios bancarios y condiciones particulares, incluyendo sin limitar, servicios bancarios en línea,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				cualesquier productos de inversión, así como realizar cualquier pago y transferencia electrónica de fondos por medio del banco de la Sociedad, incluyendo, mas no limitadamente, a través del sistema bancario en línea o sistemas equivalentes, y para nombrar usuarios autorizados para iniciar sesión en las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad por servicios de banca en línea y medios electrónicos para consultar las cuentas y realizar los movimientos y transacciones que consideren convenientes. Asimismo, el Apoderado tiene facultad suficiente para solicitar, recibir, activar y utilizar fichas de acceso (tokens) (o su equivalente) de las instituciones bancarias y financieras.

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
LUIS ROBERTO	PORTILLO	CERDA	POCL660822CD0	A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las subdivisiones políticas de la República Mexicana, con facultades y poderes para realizar todas y cada una de las operaciones respecto del cumplimiento del objeto social de la Sociedad, teniendo, entre otras, sin limitación alguna, la facultad de ejercer toda clase de actos y de celebrar, ejecutar, modificar y dar por terminados todos y cada uno de los contratos de depósito, distribución, transporte, comercialización, venta, compra, suministro, arrendamiento, agencia, depósito, préstamo y/o crédito, licencias y acuerdos de propiedad industrial e intelectual o cualquier otro acuerdo de cualquier otro tipo o naturaleza. B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, que se ejercerá en forma conjunta o solidaria de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las subdivisiones políticas de la República Mexicana, quedando autorizado para realizar, única y exclusivamente, lo siguiente (i) obtener el número de identificación fiscal y la firma electrónica fiscal; (ii) elaborar, presentar y firmar declaraciones fiscales, contestar requerimientos, realizar, recibir y ser notificado de todos los avisos, solicitar acuse de recibo de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, elaborar, presentar y firmar toda clase de avisos y realizar todos los trámites fiscales y administrativos que se requieran conforme a las disposiciones fiscales, ya sean federales, estatales o locales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus dependencias,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				incluyendo pero no limitado a la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditorías Fiscales Federales y/o su Administración General de Recaudación de Impuestos, el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualquier otra autoridad, agencia, departamento, división, delegación u oficina de carácter fiscal, ya sea federal, estatal o local; (iii) presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Compañía, todo tipo de declaraciones, avisos, pagos, incluyendo pero no limitado a, declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y cualquier otro impuesto federal, estatal o local, así como presentar solicitudes de devolución de impuestos, ya sean anuales, estimados, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo. Asimismo, el Apoderado estará facultado para realizar todos los trámites necesarios y firmar cualquier documento relacionado para presentar y obtener el Certificado de Firma Electrónica Avanzada de la Empresa ante el Servicio de Administración Tributaria y (iv) realizar todos los trámites requeridos ante cualquier autoridad administrativa centralizada, descentralizada, desconcentrada o semipública, así como cualquiera de sus secretarías, organismos, divisiones o delegaciones, ya sea federal, estatal y/o local, autorizándolo especialmente para realizar todos los actos señalados en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para presentar, firmar, recibir, contestar y notificar en nombre de la Sociedad, toda y cualquier clase de declaraciones administrativas, procedimientos, oficios, cédulas, informes y requerimientos que cualquier entidad de la autoridad administrativa centralizada, desconcentrada o descentralizada, ya sea federal,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				estatal o local pudiera emitir. C. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/ o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desisténdose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales, autoridades, dependencias,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás aplicables de la Ley Federal del

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CHEQUES, para ser ejercido como apoderado "B", de manera conjunta con un apoderado "A", de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, y en los términos de la fracción I (primera) y el párrafo final del artículo 9 (noveno), y de los artículos 85 (ciento ochenta y cinco) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir o delegar el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				según lo determine conveniente. F. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, CONTRATAR SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA Y TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido como apoderado "B", de manera conjunta con un apoderado "A", de conformidad con lo establecido por el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para permitir que el Apoderado realice cualquier tipo de contratación de servicios bancarios y condiciones particulares, incluyendo sin limitar, servicios bancarios en línea, cualesquier productos de inversión, así como realizar cualquier pago y transferencia electrónica de fondos por medio del banco de la Sociedad, incluyendo, mas no limitadamente, a través del sistema bancario en línea o sistemas equivalentes, y para nombrar usuarios autorizados para iniciar sesión en las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad por servicios de banca en línea y medios electrónicos para consultar las cuentas y realizar los movimientos y transacciones que consideren convenientes. Asimismo, el Apoderado tiene facultad suficiente para solicitar, recibir, activar y utilizar fichas de acceso (tokens) (o su equivalente) de las instituciones bancarias y financieras.

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
LUIS GERARDO	DE LUNA		LULU6706211L6	A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las subdivisiones políticas de la República Mexicana, con facultades y poderes para realizar todas y cada una de las operaciones respecto del cumplimiento del objeto social de la Sociedad, teniendo, entre otras, sin limitación alguna, la facultad de ejercer toda clase de actos y de celebrar, ejecutar, modificar y dar por terminados todos y cada uno de los contratos de depósito, distribución, transporte, comercialización, venta, compra, suministro, arrendamiento, agencia, depósito, préstamo y/o crédito, licencias y acuerdos de propiedad industrial e intelectual o cualquier otro acuerdo de cualquier otro tipo o naturaleza. B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA FISCAL, que se ejercerá en forma conjunta o solidaria de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las subdivisiones políticas de la República Mexicana, quedando autorizado para realizar, única y exclusivamente, lo siguiente (i) obtener el número de identificación fiscal y la firma electrónica fiscal; (ii) elaborar, presentar y firmar declaraciones fiscales, contestar requerimientos, realizar, recibir y ser notificado de todos los avisos, solicitar acuse de recibo de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, elaborar, presentar y firmar toda clase de avisos y realizar todos los trámites fiscales y administrativos que se requieran conforme a las disposiciones fiscales, ya sean federales, estatales o locales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus dependencias,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				incluyendo pero no limitado a la Administración General de Grandes Contribuyentes y/o su Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditorías Fiscales Federales y/o su Administración General de Recaudación de Impuestos, el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y ante cualquier otra autoridad, agencia, departamento, división, delegación u oficina de carácter fiscal, ya sea federal, estatal o local; (iii) presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la Compañía, todo tipo de declaraciones, avisos, pagos, incluyendo pero no limitado a, declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado, declaraciones del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y cualquier otro impuesto federal, estatal o local, así como presentar solicitudes de devolución de impuestos, ya sean anuales, estimados, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo. Asimismo, el Apoderado estará facultado para realizar todos los trámites necesarios y firmar cualquier documento relacionado para presentar y obtener el Certificado de Firma Electrónica Avanzada de la Empresa ante el Servicio de Administración Tributaria y (iv) realizar todos los trámites requeridos ante cualquier autoridad administrativa centralizada, descentralizada, desconcentrada o semipública, así como cualquiera de sus secretarías, organismos, divisiones o delegaciones, ya sea federal, estatal y/o local, autorizándolo especialmente para realizar todos los actos señalados en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para presentar, firmar, recibir, contestar y notificar en nombre de la Sociedad, toda y cualquier clase de declaraciones administrativas, procedimientos, oficios, cédulas, informes y requerimientos que cualquier entidad de la autoridad administrativa centralizada, desconcentrada o descentralizada, ya sea federal,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				estatal o local pudiera emitir. C. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/ o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desisténdose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. D. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales, autoridades, dependencias,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás aplicables de la Ley Federal del

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR CHEQUES, para ser ejercido como apoderado "B", de manera conjunta con un apoderado "A", de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana, y en los términos de la fracción I (primera) y el párrafo final del artículo 9 (noveno), y de los artículos 85 (ciento ochenta y cinco) y 196 (ciento noventa y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir o delegar el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				según lo determine conveniente. F. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ABRIR, ADMINISTRAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS Y DE INVERSIÓN, CONTRATAR SERVICIOS DE BANCA EN LÍNEA Y TRANSFERIR FONDOS DE DICHAS CUENTAS, de la Sociedad en México o en el extranjero y designar las firmas autorizadas en tales cuentas, para ser ejercido como apoderado "B", de manera conjunta con un apoderado "A", de conformidad con lo establecido por el segundo y cuarto párrafos del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para permitir que el Apoderado realice cualquier tipo de contratación de servicios bancarios y condiciones particulares, incluyendo sin limitar, servicios bancarios en línea, cualesquier productos de inversión, así como realizar cualquier pago y transferencia electrónica de fondos por medio del banco de la Sociedad, incluyendo, mas no limitadamente, a través del sistema bancario en línea o sistemas equivalentes, y para nombrar usuarios autorizados para iniciar sesión en las cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad por servicios de banca en línea y medios electrónicos para consultar las cuentas y realizar los movimientos y transacciones que consideren convenientes. Asimismo, el Apoderado tiene facultad suficiente para solicitar, recibir, activar y utilizar fichas de acceso (tokens) (o su equivalente) de las instituciones bancarias y financieras.

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
GERARDO	PRADO	HERNÁNDEZ	PAHG630814AR7	A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales, autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido en todo asunto

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. C. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADUANALES Y DE COMERCIO EXTERIOR, para ser ejercido conjunta o separadamente en los términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites necesarios o convenientes ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, ya sean aduaneras, fiscales o de comercio exterior, que adquieran el carácter de federales, estatales o municipales, y para firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos y obtener todo tipo de permisos y autorizaciones, así como para realizar trámites relacionados con la importación y exportación de bienes relacionados con las operaciones de la Sociedad. Asimismo, el Apoderado estará

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				facultado, en especial pero sin limitarse a, la obtención de los registros o autorizaciones que la Sociedad requiera en los programas de importación y exportación o cualquier otro programa de exportación, de devolución, o de fomento a la exportación, administrado por la Secretaría de Economía, incluyendo pero sin limitarse a los programas IMMEX; PROSEC; ALTEX; ECEX; la regla octava, de las complementarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; así como para comparecer ante cualquier otra autoridad Mexicana en relación con asuntos del registro de la Sociedad en los referidos programas o el Registro de Padrón de Importadores, ya sea general o de sectores específicos. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para ser ejercido conjunta o separadamente, con facultades para ejercer actos de administración en los términos del segundo y cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le faculta para que lo ejerciten con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todos aquellos trámites que se requieran ante cualquier instancia de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada o paraestatal, todas sus secretarías, dependencias, direcciones o Delegaciones, ya sean federales, estatales, o municipales, así como

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				todas las direcciones, organismos descentralizados y desconcentrados, direcciones y dependencias de estas, facultándolo especialmente para realizar todos los actos señalados en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para presentar, firmar, recibir, contestar y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, procedimientos, oficios, promociones, informes y requerimientos administrativos que cualquier entidad de la administración pública centralizada, descentralizada o desconcentrada federal, estatal o municipal pueda pudiese llegar a emitir. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS MIGRATORIOS, para ser ejercido, en términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites migratorios necesarios o convenientes ante las autoridades federales, estatales o municipales que correspondan, y para firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. F. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS AMBIENTALES, para ser ejercido de conformidad con lo establecido por el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejercite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Social y cualesquier otra autoridad, organismo desconcentrado o descentralizado, en materia de ecología y ambiente, sea Federal, Estatal o Municipal. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
FRANCISCO ANDRÉS	GAMEZ	GARZA	GAGF770513Q28	A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales, autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido en todo asunto

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. C. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADUANALES Y DE COMERCIO EXTERIOR, para ser ejercido conjunta o separadamente en los términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites necesarios o convenientes ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, ya sean aduaneras, fiscales o de comercio exterior, que adquieran el carácter de federales, estatales o municipales, y para firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos y obtener todo tipo de permisos y autorizaciones, así como para realizar trámites relacionados con la importación y exportación de bienes relacionados con las operaciones de la Sociedad. Asimismo, el Apoderado estará

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				facultado, en especial pero sin limitarse a, la obtención de los registros o autorizaciones que la Sociedad requiera en los programas de importación y exportación o cualquier otro programa de exportación, de devolución, o de fomento a la exportación, administrado por la Secretaría de Economía, incluyendo pero sin limitarse a los programas IMMEX; PROSEC; ALTEX; ECEX; la regla octava, de las complementarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; así como para comparecer ante cualquier otra autoridad Mexicana en relación con asuntos del registro de la Sociedad en los referidos programas o el Registro de Padrón de Importadores, ya sea general o de sectores específicos. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para ser ejercido conjunta o separadamente, con facultades para ejercer actos de administración en los términos del segundo y cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le faculta para que lo ejerciten con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todos aquellos trámites que se requieran ante cualquier instancia de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada o paraestatal, todas sus secretarías, dependencias, direcciones o Delegaciones, ya sean federales, estatales, o municipales, así como

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				todas las direcciones, organismos descentralizados y desconcentrados, direcciones y dependencias de estas, facultándolo especialmente para realizar todos los actos señalados en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para presentar, firmar, recibir, contestar y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, procedimientos, oficios, promociones, informes y requerimientos administrativos que cualquier entidad de la administración pública centralizada, descentralizada o desconcentrada federal, estatal o municipal pueda pudiese llegar a emitir. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS MIGRATORIOS, para ser ejercido, en términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites migratorios necesarios o convenientes ante las autoridades federales, estatales o municipales que correspondan, y para firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. F. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS AMBIENTALES, para ser ejercido de conformidad con lo establecido por el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejercite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Social y cualesquier otra autoridad, organismo desconcentrado o descentralizado, en materia de ecología y ambiente, sea Federal, Estatal o Municipal. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
JAIME ISRAEL	MORENO	TREVIÑO	MOTJ850201RT8	A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales, autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido en todo asunto

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. C. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADUANALES Y DE COMERCIO EXTERIOR, para ser ejercido conjunta o separadamente en los términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites necesarios o convenientes ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, ya sean aduaneras, fiscales o de comercio exterior, que adquieran el carácter de federales, estatales o municipales, y para firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos y obtener todo tipo de permisos y autorizaciones, así como para realizar trámites relacionados con la importación y exportación de bienes relacionados con las operaciones de la Sociedad. Asimismo, el Apoderado estará

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				facultado, en especial pero sin limitarse a, la obtención de los registros o autorizaciones que la Sociedad requiera en los programas de importación y exportación o cualquier otro programa de exportación, de devolución, o de fomento a la exportación, administrado por la Secretaría de Economía, incluyendo pero sin limitarse a los programas IMMEX; PROSEC; ALTEX; ECEX; la regla octava, de las complementarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; así como para comparecer ante cualquier otra autoridad Mexicana en relación con asuntos del registro de la Sociedad en los referidos programas o el Registro de Padrón de Importadores, ya sea general o de sectores específicos. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para ser ejercido conjunta o separadamente, con facultades para ejercer actos de administración en los términos del segundo y cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le faculta para que lo ejerciten con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todos aquellos trámites que se requieran ante cualquier instancia de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada o paraestatal, todas sus secretarías, dependencias, direcciones o Delegaciones, ya sean federales, estatales, o municipales, así como

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				todas las direcciones, organismos descentralizados y desconcentrados, direcciones y dependencias de estas, facultándolo especialmente para realizar todos los actos señalados en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para presentar, firmar, recibir, contestar y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, procedimientos, oficios, promociones, informes y requerimientos administrativos que cualquier entidad de la administración pública centralizada, descentralizada o desconcentrada federal, estatal o municipal pueda pudiese llegar a emitir. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS MIGRATORIOS, para ser ejercido, en términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites migratorios necesarios o convenientes ante las autoridades federales, estatales o municipales que correspondan, y para firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. F. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS AMBIENTALES, para ser ejercido de conformidad con lo establecido por el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejercite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Social y cualesquier otra autoridad, organismo desconcentrado o descentralizado, en materia de ecología y ambiente, sea Federal, Estatal o Municipal. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
FRANCISCO	GARCÍA	LERMA	GALF860430E46	A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales, autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido en todo asunto

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. C. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADUANALES Y DE COMERCIO EXTERIOR, para ser ejercido conjunta o separadamente en los términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites necesarios o convenientes ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, ya sean aduaneras, fiscales o de comercio exterior, que adquieran el carácter de federales, estatales o municipales, y para firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos y obtener todo tipo de permisos y autorizaciones, así como para realizar trámites relacionados con la importación y exportación de bienes relacionados con las operaciones de la Sociedad. Asimismo, el Apoderado estará

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				facultado, en especial pero sin limitarse a, la obtención de los registros o autorizaciones que la Sociedad requiera en los programas de importación y exportación o cualquier otro programa de exportación, de devolución, o de fomento a la exportación, administrado por la Secretaría de Economía, incluyendo pero sin limitarse a los programas IMMEX; PROSEC; ALTEX; ECEX; la regla octava, de las complementarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; así como para comparecer ante cualquier otra autoridad Mexicana en relación con asuntos del registro de la Sociedad en los referidos programas o el Registro de Padrón de Importadores, ya sea general o de sectores específicos. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para ser ejercido conjunta o separadamente, con facultades para ejercer actos de administración en los términos del segundo y cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le faculta para que lo ejerciten con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todos aquellos trámites que se requieran ante cualquier instancia de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada o paraestatal, todas sus secretarías, dependencias, direcciones o Delegaciones, ya sean federales, estatales, o municipales, así como

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				todas las direcciones, organismos descentralizados y desconcentrados, direcciones y dependencias de estas, facultándolo especialmente para realizar todos los actos señalados en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para presentar, firmar, recibir, contestar y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, procedimientos, oficios, promociones, informes y requerimientos administrativos que cualquier entidad de la administración pública centralizada, descentralizada o desconcentrada federal, estatal o municipal pueda pudiese llegar a emitir. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS MIGRATORIOS, para ser ejercido, en términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites migratorios necesarios o convenientes ante las autoridades federales, estatales o municipales que correspondan, y para firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. F. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS AMBIENTALES, para ser ejercido de conformidad con lo establecido por el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejercite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Social y cualesquier otra autoridad, organismo desconcentrado o descentralizado, en materia de ecología y ambiente, sea Federal, Estatal o Municipal. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
HUGO ADOLFO	GUTIÉRREZ	FLORES	GUFH920402N33	A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales, autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido en todo asunto

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia los Apoderados tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley, desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				perdón y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente. C. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADUANALES Y DE COMERCIO EXTERIOR, para ser ejercido conjunta o separadamente en los términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites necesarios o convenientes ante toda clase de autoridades de carácter administrativo, ya sean aduaneras, fiscales o de comercio exterior, que adquieran el carácter de federales, estatales o municipales, y para firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos y obtener todo tipo de permisos y autorizaciones, así como para realizar trámites relacionados con la importación y exportación de bienes relacionados con las operaciones de la Sociedad. Asimismo, el Apoderado estará

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				facultado, en especial pero sin limitarse a, la obtención de los registros o autorizaciones que la Sociedad requiera en los programas de importación y exportación o cualquier otro programa de exportación, de devolución, o de fomento a la exportación, administrado por la Secretaría de Economía, incluyendo pero sin limitarse a los programas IMMEX; PROSEC; ALTEX; ECEX; la regla octava, de las complementarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; así como para comparecer ante cualquier otra autoridad Mexicana en relación con asuntos del registro de la Sociedad en los referidos programas o el Registro de Padrón de Importadores, ya sea general o de sectores específicos. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, para ser ejercido conjunta o separadamente, con facultades para ejercer actos de administración en los términos del segundo y cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le faculta para que lo ejerciten con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que en nombre y representación de la sociedad, realice todos aquellos trámites que se requieran ante cualquier instancia de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada o paraestatal, todas sus secretarías, dependencias, direcciones o Delegaciones, ya sean federales, estatales, o municipales, así como

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				todas las direcciones, organismos descentralizados y desconcentrados, direcciones y dependencias de estas, facultándolo especialmente para realizar todos los actos señalados en el artículo 19 (diecinueve) de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como para presentar, firmar, recibir, contestar y notificar en nombre de la Sociedad, toda clase de declaraciones, procedimientos, oficios, promociones, informes y requerimientos administrativos que cualquier entidad de la administración pública centralizada, descentralizada o desconcentrada federal, estatal o municipal pueda pudiese llegar a emitir. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. E. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS MIGRATORIOS, para ser ejercido, en términos del cuarto párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, para poder llevar a cabo en nombre de la Sociedad todos los trámites migratorios necesarios o convenientes ante las autoridades federales, estatales o municipales que correspondan, y para firmar cualquier documentación relacionada con estos asuntos. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. F. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS AMBIENTALES, para ser ejercido de conformidad con lo establecido por el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejercite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Social y cualesquier otra autoridad, organismo desconcentrado o descentralizado, en materia de ecología y ambiente, sea Federal, Estatal o Municipal. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente.

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
SIGIFREDO DANIEL	PEÑA	LUNA	PELS730513IQ7	A. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido conjunta o separadamente de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con las facultades requeridas para poder realizar todo tipo de actos y operaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. B. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido conjunta o separadamente, en todo asunto relacionado con litigios judiciales y/o administrativos o cobranzas extrajudiciales, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las cuales se refiere el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana. En consecuencia el Apoderado tendrá las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa, el poder para representar a la Sociedad y para ejercitar todo derecho y acciones ante toda clase de personas y autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, sea en procedimientos a instancia de parte, demandas o ambos, responder demandas, presentar defensas, y/o contrademandas; someterse a cualquier competencia; articular y absolver posiciones, oponer defensas contra resoluciones de magistrados, jueces, secretarios, peritos y otras autoridades que pudieran ser objetadas bajo la ley,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				desistirse en caso de ser recomendable, de acciones, incidentes, recursos y procedimientos de amparo, que pudieran ser promovidos en por la Sociedad; ofrecer toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y excepcionarse de las mismas u objetarlas de falsas, según sea el caso; comprometerse y someterse a arbitraje; recibir pagos, emitir recibos, renunciaciones y liberaciones, contestar acusaciones, denuncias y/o quejas; endosar la cobranza de títulos de crédito; revocar endosos, constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público o ser parte en un procedimiento penal, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desisténdose, incluso de toda clase de juicios, incidentes, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones; y en general para representar a la Sociedad ante cualquier autoridad, persona o empresa, ya sea mexicana o extranjera. C. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LABORAL para ser ejercido, de manera individual o conjunta, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil y artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y los artículos correlativos y concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, estando facultados para: (i) representar legalmente a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de sindicatos y centrales obrero patronales,

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				autoridades, dependencias, entidades y organismos administrativos o judiciales de cualquier fuero, sean civiles, penales, administrativas o del trabajo, tanto de orden federal, local o municipal, en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él y en toda clase de procedimientos de carácter individual y colectivo, incluyendo sin limitarse, a los procesos de legitimación y firma de contratos colectivos de trabajo, (ii) promover toda clase de juicios, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; (iii) interponer recursos contra autos interlocutorios o definitivos, consentir los favorables y pedir revocación para contrario imperio; (iv) contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; (v) interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan; (vi) reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; (vii) presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; (viii) articular y absolver posiciones; (ix) transigir y comprometer en árbitros; (x) recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de la ley; (xi) nombrar peritos; (xii) percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; (xiii) formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el ministerio público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y (xiv) representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), 921 (novecientos veintiuno), 922 (novecientos veintidós), 926 (novecientos veintiséis) y demás

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				aplicables de la Ley Federal del Trabajo, vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo o conflictos derivados de la titularidad o falta de Contratos Colectivos de Trabajo y con cualesquiera otras centrales obrero-patronales del país, y para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos de trabajo, incluyendo los procedimientos que se ventilen ante el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y demás autoridades del trabajo. Del mismo modo, los apoderados podrán representar a la Sociedad ante cualquier dependencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo sin limitar la representación de la sociedad y gestión de cualquier acto o trámite necesario en inspecciones. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales del Trabajo, ya sean locales o federales; así como en su caso ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos y cualquiera de sus dependencias locales y ante los Tribunales Laborales Federales y Locales en asuntos individuales o colectivos. En consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once) y 46 (cuarenta y seis), y también la representación legal de la Sociedad para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta) 921 (novecientos veintiuno) y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo; contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, incluyéndose asuntos de naturaleza colectiva, así como presentar contestación a pliegos petitorios o atender audiencias de conciliación referidas en los artículos 922 y 926 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
				desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido y otorguen poderes con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, los Apoderados estarán facultados para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que el Apoderado pueda delegar o sustituir el mandato conferido y otorgue poderes con las facultades que considere convenientes en cada caso, dentro de las que se le hayan conferido. Asimismo, el Apoderado estará facultado para revocar los mandatos, poderes o sustituciones que haya otorgado según lo determine conveniente. D. PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS AMBIENTALES, para ser ejercido conjunta o separadamente de conformidad con lo establecido por el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los códigos civiles para las demás entidades federativas de la República Mexicana, se le otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que lo ejercite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Desarrollo Social y cualesquier otra autoridad, organismo desconcentrado o descentralizado, en materia de ecología y ambiente, sea Federal, Estatal o Municipal.

Órgano de vigilancia conformado por:

Constitución de Sociedad

20220013745000Z2

Número Único de Documento

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/

Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202205041418079327

Fecha: 04/05/2022

Datos de inscripción

NCI

202200137450

Fecha inscripción

07/06/2022 05:24:43 T.CENTRO

Fecha ingreso

07/06/2022 05:32:15 T.CENTRO

Responsable de oficina

Ana Claudia Lopez Charles



Estado
de Coahuila

Recibo de pago



ADMINISTRACIÓN GENERAL
DE RECAUDACIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
Referencia :					
Nombre:		SKYJACK MEXICO, S DE R L DE C V			
RFC:					
Fecha de Pago: 6 de Junio del 2022			REGISTRO PUBLICO		
(Tramites:1 M.Operacion:\$3,000.00 Escritura:269-22)					
ESTADO DE CUENTA					
Periodo	Concepto	Descripción	Cant.	P.Unitario	Total
2022	1510301	M4-CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL (ART 60 FII-1 LHE)	1	21,300	21,300.00
2022	1500010	FOMENTO A LA EDUCACION Y SEGURIDAD (ART 53-A)	1	4,792	4,792.00
2022	1500002	IMPUESTO ADICIONAL (ART 3 TRANS LHE)	1	2,130	2,130.00
2022	1530039	DESCUENTO ART. 18 SOCIEDADES MERCANTILES (ART. 18 DECRETO ESTIMULOS)	1	17,961	17,961
2022	1500030	DESCUENTO - FOMENTO A LA EDUCACION Y SEGURIDAD (ART 13 DECRETO)	1	4,041	4,041
2022	1500004	DESCUENTO - IMPUESTO ADICIONAL (ART 13 DECRETO)	1	1,796	1,796
2022	1500009	PARA EL FOMENTO AL DEPORTE EN EL ESTADO (ART. 169 LHEC)	1	10	10.00
Importe Contribuyente					4,434.00
Estimulo Fiscal:					23,798.00
Mensajería:					0
Total General:					28,232.00
Folio Estado de Cuenta: 767337193			 * 7 6 7 3 3 7 1 9 3 *		
CLAVE DE AUTORIZACIÓN ESTATAL					
1576733719306062022111344340000000000000000					
HfYfRxXtpWetbztgxCtSMitDM4W5l					
En Base al Artículo 16, 16A, 16B, 16C, 17 y 18 del Capítulo II de los medios Electrónicos del Código Fiscal del Estado de Coahuila.					
Num. Operación Bancaria: 0426456672000000000004335683Registro Público Saltillo, Coahuila, Mex. 01 844 986 12 15					

Fecha y Hora Actual : 06/06/2022 04:52 pm

OP.0

Imprimir Recibo